

# TENERIFE Y LA GUERRA CONTRA LA REVOLUCION FRANCESA

FOR

M.<sup>a</sup> DEL CARMEN GUIMERA RAVINA

En el presente trabajo \* tratamos de estudiar las repercusiones que, para la isla de Tenerife, tuvo la Revolución francesa y la guerra que España sostuvo con el país vecino. Sin embargo, no podemos dejar de aludir a las medidas de carácter general que para toda España fueron adoptadas con el fin de impedir la penetración de la ideología revolucionaria.

## I.—ESPAÑA ANTE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Carlos IV sube al trono el 23 de diciembre de 1788, unos meses antes de que estallara la Revolución francesa. Durante su reinado, no sólo España, sino Europa, sufrieron una gran conmoción, debida a los acontecimientos que se desarrollan en Francia.

---

\* Este artículo es un extracto de la Memoria de Licenciatura, presentada en la convocatoria de septiembre del curso académico 1969-70, que mereció la calificación de sobresaliente *cum laude*. El trabajo fue dirigido por el Doctor don Antonio de Bethencourt Massieu, Catedrático de Historia Moderna y Director del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, en la cual la autora realizó las funciones de Profesor ayudante. Agradezco al Doctor Bethencourt sus sugerencias y orientaciones que han sido de mucha utilidad. La grafía de los nombres franceses es la que figura en los documentos consultados.

Carlos IV intentó, por todos los medios, que en sus reinos no se propagasen las ideas ultrapirenaicas.

El 17 de enero de 1793 la Convención aprobó la ejecución de Luis XVI, realizada unos días después. Este hecho, junto con la declaración de la guerra a España por parte Francia, el 7 de marzo de 1793<sup>1</sup>, comportó automáticamente una declaración semejante por parte del país agredido.

Se podría indagar sobre motivaciones mucho más profundas —la inseguridad que daba a Carlos IV el hecho de que en el país vecino se hubiera acabado con la dinastía de los Borbones y el miedo de que a él mismo pudiera ocurrirle otro tanto<sup>2</sup>—. No vamos a entrar en tales disquisiciones, ni acerca de si Godoy deseaba o no evitar la guerra, etc. Sin embargo, lo que sí está claro es que, dadas las circunstancias del momento, la guerra parecía inevitable<sup>3</sup>, ya que, como dice Hamilton, «el miedo a la herejía, a la democracia y al desorden de la Revolución francesa, que se extendió paralizador por toda Europa, se manifestó particular-

<sup>1</sup> La Convención se funda en que: « . era necesario arrojar a los Borbones de un trono usurpado otros tiempos con la ayuda francesa »; en que España había ultrajado la soberanía del pueblo francés, dando constantemente a Luis XVI el título de soberano; en las vejaciones constantemente sufridas por los franceses residentes en la Península. Véase Modesto Lafuente: *Historia General de España*, Barcelona, 1889, tomo XV, pág. 205

<sup>2</sup> De hecho se plantea la crisis de la alianza borbónica como consecuencia del estallido de la Revolución francesa: « Carlos IV tiene que escoger entre los imperativos estratégicos y las motivaciones ideológicas Este dilema caracterizará las vacilaciones diplomáticas del reinado. ». Véase Juan Reglá: *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, 1970, 2.ª edic., pág. 495.

<sup>3</sup> Algunos autores, como Segundo Serrano Poncela, en su *Formas de vida hispánicas (Garcilaso, Quevedo, Godoy y los ilustrados)* (Madrid, 1963, página 139), afirman que en un principio Godoy hizo lo posible por evitar la guerra; en cambio, Ferrán Soldevila, en su *Historia de España* (Barcelona, tomo VI, 2.ª edic., págs. 105 y sigs.), pone en boca del Duque de Alcudia las siguientes palabras: « el Tratado de Paz con la Revolución francesa sería ahora una infamia » Pero de hecho « la Revolución obligó a los españoles a definirse, a tomar partido . » (José Luis Comellas *Historia de España moderna y contemporánea*, Madrid, 1967, págs. 378 y sigs.). Oficialmente y dadas las circunstancias, « la Revolución nos convertía en enemigos del gobierno francés, por fidelidad al principio dinástico y por solidaridad entre los Borbones. » (Vicente Palacio Atard: Prólogo de *Patiño en la política de Felipe V*, de Antonio Bethencourt y Massieu, Valladolid, 1944, pág. XIII).

mente fuerte en España, donde la nobleza y el clero sostenía firmemente las riendas del poder social ...»<sup>4</sup>.

#### 1. DECLARACIÓN DE GUERRA A FRANCIA

El 25 de marzo de 1793 se declara la guerra a Francia y se ordena el cese del comercio y tratos con los franceses, aunque la hostilidad ya estuviera presente desde dos meses atrás<sup>5</sup>. En la Real Cédula promulgando la declaración de guerra<sup>6</sup>, el monarca explica que su interés ha sido siempre procurar mantener la tranquilidad de Europa; de ahí su moderación con Francia, y su aspiración a reducir a los franceses a un «partido racional», con el fin de evitar la extensión de la guerra y conseguir la libertad de Luis XVI. En este sentido fueron realizadas instancias para obtener la neutralidad y evitar el peligro latente que suponía el acantonamiento de tropas a lo largo de la frontera, pero al no retirar los franceses las tropas de Bayona, so pretexto de la amenaza de una invasión inglesa, España tiene que retener las suyas, aunque su sostenimiento resultara costoso en exceso. Finalmente recalca la mala fe del Gobierno francés al desatender la recomendación que se le hizo acerca de la suerte de Luis XVI.

Por el contrario, ejecutaron al monarca e intentaron continuar las negociaciones. Pronto se produjeron los primeros incidentes: un barco francés apresó a otro español frente a la costa de Cataluña y el Comandante General de la zona ordenó represalias; las presas de navíos se suceden, y, por último, el 7 de mar-

<sup>4</sup> V. Earl J. Hamilton: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, 1948 (*Guerra e inflación en España 1780-1800*, pág. 150).

<sup>5</sup> Ya en una carta del Conde del Campo Alange a Antonio Gutiérrez, Comandante general de Canarias, en 25 de enero de 1793, le recomienda adopte medidas de precaución, a la vista de las negociaciones en curso con Francia. Y en otra del 20 de marzo el Conde del Campo Alange advierte a Gutiérrez que los franceses habían declarado la guerra, por lo que debería proceder como si se estuviera ya en dicho estado. Archivo de Capitanía de Santa Cruz de Tenerife (en adelante citaremos A. C. S. C. T.), 2.<sup>a</sup> Sec., 4.<sup>a</sup> Div; L. 1, *Campañas, Guerra contra Francia*.

<sup>6</sup> Archivo Municipal de La Laguna (citaremos en el futuro A. M. L. L.), leg. 3.º, E XXII, núm. 2

zo, declararon la guerra, que ya venían haciendo desde el 26 de febrero.

## 2. MEDIDAS TOMADAS CONTRA LOS FRANCESES

Entre las muchas implicaciones derivadas del estado de guerra, interesa ahora destacar —por la índole del presente trabajo— las dirigidas contra los franceses residentes en España; entre ellas, el que puedan adornarse con la *cucarda* o *escarapela*, la circulación de libros impresos en el país vecino, la confección de una matrícula de extranjeros y la expulsión de franceses. Por otra parte, otras derivadas de la situación bélica, como encarregar la celebración de rogativas, peticiones de donativos y voluntarios, planes de defensa nacional, movilización de tropas, localización de emigrados antirrevolucionarios y distribución de los prisioneros en el campo de batalla.

### a) *Prohibición de llevar la cucarda o divisa nacional francesa.*

Desde los sucesos de julio de 1789, el gobierno de Carlos IV, francamente hostil a la Revolución, comienza a tomar una serie de medidas, conducentes a evitar la propagación de las ideas revolucionarias en España.

El 29 de septiembre de 1789 una R. O. dispone que «... ninguna persona, de cualquiera cualidad o condición que sea, pueda tratar en los asuntos de París ni usar de la cucarda de la nación francesa...». Al parecer, se presentaron en Málaga tres franceses con la divisa revolucionaria y, en la misma ciudad, con motivo de la fiesta de la Virgen de la Victoria, se la pusieron más de cincuenta franceses. Por ello, se insiste en que se guarde silencio sobre las cosas de Francia, «... para no mover los ánimos en contra de la tranquilidad pública...», y se manda a los justicias que arresten a los infractores<sup>7</sup>. Esta Real Orden se envió a todo el Reino y, concretamente, a los pueblos mayores y

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz. Núm. 354 (citaremos en adelante A. M. S. C.).

a las ciudades y villas marítimas, puesto que en ellas residía mayor número de extranjeros.

b) *Prohibición de introducir los libros franceses.*

Otra de las medidas tomadas, para ocultar los sucesos franceses y la posible extensión de la nueva ideología, fue la prohibición de introducir y propagar libros y papeles franceses<sup>8</sup>. Fenómeno que conoce la historiografía, tomando el término de la época, como establecimiento del *cordón sanitario* en las fronteras y puertos marítimos; pero el *cordón* no resultó tan impermeable como el gobierno pretendía. A través de él se filtraban papeles, folletos, libros, pasquines, sátiras y periódicos, los cuales, ya impresos, ya manuscritos, llegaban a manos de lectores interesados en los acontecimientos de Francia<sup>9</sup>. De ahí el afán de apresar a los expendedores y libreros que los propagaban. Multitud de reales cédulas, reales órdenes, etc., confirman esta preocupación constante del gobierno, incluso después de reestablecidas las relaciones comerciales con Francia, producto de la Paz de Basilea, el 22 de julio de 1795<sup>10</sup>.

Se prohíbe la lectura de impresos franceses tales como *La France libre*, *Les droits et devoirs de l'homme*, *Catecismo francés para la gente del campo*, *El Correo de París*, *El Monitor*, *Avis aux Espagnols par Condorcet*, etc.<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Gonzalo Anes Alvarez. *Economía e ilustración en la España del XVIII*, Barcelona, 1969, págs. 139 y sigs. Marcelin Defourneaux: *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII siècle*, París, 1963, págs. 83 y sigs

<sup>9</sup> «Aunque la mejor censura es el hecho de que las masas no saben leer, ignoran el francés y detestan al extranjero.» André Fugier: *La Revolution française et l'Empire Napoléonien*, tomo IV de la *Histoire des Relations Internationales*, dirigida por Pierre Renouvin, París, 1954, pág. 74.

<sup>10</sup> Se publicó una R. O. de 1 de diciembre de 1795 prohibiendo la entrada de estos «artículos» que cada vez eran más numerosos.

<sup>11</sup> En el Archivo Municipal de Santa Cruz se conservan las RR. CC. sobre papeles franceses. El 9 de diciembre de 1789 (núm. 352, *loc. cit*) se manda se entreguen los ejemplares que se tengan o sean denunciados sus poseedores, de « . dos muy perniciosos titulados uno *La France libre* y el otro *Les droits et devoirs de l'homme* », deseando evitar los inconvenientes que produciría para el servicio de Dios y del Rey la extensión y lectura de

c) *Matrícula de extranjeros.*

Como medida previa a la expulsión de franceses fue imprescindible elaborar un padrón de los extranjeros residentes en España, en orden a conocer el número exacto de los que aquí vivían y especialmente calibrar la actitud de cada uno de los galos. Con tal finalidad se cursa desde Madrid a todos los Corregidores el 25 de julio de 1791 una real cédula y una instrucción adjunta sobre la forma de realizar dicha matrícula, debiéndose hacer constar la distinción entre domiciliados y transeúntes<sup>12</sup>.

Por aquélla se ordena se cense a los extranjeros residentes en Madrid y se eleve el resultado al Consejo. La diferencia entre domiciliados y transeúntes se establece de la forma siguiente: los domiciliados, para permanecer en el reino, deberían, además, ser católicos, prestar el juramento de fidelidad a su religión y a Carlos IV y renunciar al fuero de extranjería; el resto, no podría residir en la Corte sin obtener licencia de la Secretaría de Estado, y comprometiéndose a no ejercer artes liberales ni oficios mecánicos.

Por la Instrucción se dan normas a los justicias sobre la normativa a que deben ajustarse para redactar la matrícula. Ante los mismos, el extranjero debe manifestar si quiere permanecer como vecindado, cumpliendo a renglón seguido los requisitos ya mencionados. Los transeúntes que no obtuvieran licencia, de-

---

semejantes impresos, se ha servido prohibir la introducción de tan perversos escritos . ». El 2 de octubre de 1790 (núm. 414, *loc cit.*) se prohíbe la entrada del *Catecismo francés para la gente del campo*, ya que « . contiene máximas y principios opuestos para la tranquilidad pública ». En 15 de marzo del mismo (núm. 366, *loc. cit.*) se pretende recoger los ejemplares del número 54 del *Correo de París*, puesto « que en su final se contiene especies de mucha falsedad y malignidad dirigidas a turbar la felicidad y tranquilidad que se observa en España .. ». El 15 de diciembre de 1792 (A. M. L. L., O, XXXVI, núm 24) se prohíbe *El Monitor* y *Avis aux espagnols par Condorcet*. El 10 de septiembre del siguiente año (A. M. S. C., número 423) se cursa otra sobre papeles franceses, pues se cree que, desde Francia, se intenta introducirlos en el país; y el 18 de julio (A. M. S. C., número 423), otra sobre la detención de caldereros y gente de oficios similares, ya que se supone son ellos quienes introducen literatura revolucionaria.

<sup>12</sup> A. M. L. L.: *Matrícula de extranjeros de 1791 a 1871*, M. 1, pág. 7.

ben ser compelidos a salir de Madrid en el término de quince días. También, por lo que atañe a la entrada de extranjeros, se ordena una inspección minuciosa de sus pasaportes y que los corregidores impidan su permanencia en otra localidad que no sea la consignada en el documento. Finalmente, es interesante destacar la excepción en favor de los «maestros en fábricas», quienes podrían continuar su estancia aun profesando otra religión que la católica y debiendo figurar en relaciones separadas.

Con posterioridad se irán perfilando estas disposiciones mediante correspondencia a los Corregidores<sup>13</sup>. Así, por ejemplo, se regula especialmente el caso de los transeúntes empleados en fábricas reales o los que hubiesen sido contratados o «llamados» por el Rey, a quienes se les facilita su permanencia<sup>14</sup>, lo que hace suponer que sus servicios eran tan valiosos para la Corona, que se les permite quedarse aun exponiéndose al riesgo de que propagaran ideas revolucionarias.

Finalmente, para que quede verdadera constancia de los extranjeros que hay en España y saber en cada momento cuántos viven y dónde, se publica una nueva Real Cédula, el 29 de noviembre de 1791, por la que se instituye que en los dos primeros meses de cada año se rectifique la matrícula, participando las modificaciones al Gobierno<sup>15</sup>.

### 3. EXPULSIÓN DE LOS FRANCESES

Y llegamos al motivo principal del presente trabajo, el «extrañamiento» de los franceses. Ya se había tomado alguna me-

<sup>13</sup> Como la de 29 de julio en la que se habla del trato que se debe dar a los transeúntes que presenten sus pasaportes y en la que, con respecto a los empleados de las oficinas reales que gocen de sueldo, viudedad o pensión, se pide lista separada de ellos. O la de 1 de agosto, sobre el significado que tiene la renuncia al *fuero de extranjería* (A. M. L. L., *loc. cit.*).

<sup>14</sup> El 2 de septiembre se explican los puntos contenidos en la Real Cédula, en la que además de puntualizar lo relativo a los que trabajan en fábricas, se especifica que hagan el juramento de transeúntes en los dos casos siguientes: si se duda de las relaciones políticas que pueden haber tenido con el extranjero o en el caso de que quieran ir a la corte (A. M. L. L.: *Matrículas de extranjerías*, M, 1).

<sup>15</sup> A. M. L. L.: *Matrículas de extranjeros*, M, 1.

dida contra los extranjeros que no hubiesen justificado su residencia en Madrid, y más tarde se ordenó la matrícula de todos ellos. Pero el paso definitivo contra los franceses se dio al decretar su expulsión. La orden atañía solamente a los no domiciliados, pero incluso a los que podrían permanecer les eran exigidos una serie variada de requisitos, no siendo suficiente el haber realizado el juramento de fidelidad a la religión católica y al monarca de España <sup>16</sup>.

a) *Ordenes de expulsión.*

El 4 de marzo de 1793 fue expedida una Real Provisión, que insertaba una Instrucción, por la que se mandaba cumplimentar la resolución real sobre la expulsión de los franceses <sup>17</sup>. Esta disposición fue seguida de otra del mismo rango, aclarando la interpretación dudosa de los capítulos 12 y 13 de la mencionada instrucción <sup>18</sup>. La Instrucción regulaba el mecanismo de la expulsión: a la vista de la matrícula de extranjeros se señalarían los expulsos a quienes se comunicaría la decisión para que en plazo de tres días estuvieran preparados para la marcha hasta la frontera o puertos; cumplía a los justicias señalar las rutas y etapas, proveyéndoles de los correspondientes pasaportes; además serían advertidos que no podrían viajar en grupos superiores a ocho, para evitar la ira popular, anotándose el número del pasaporte en el último lugar español que pisaran. Al tiempo de notificárseles la salida, y esto es muy significativo, se procedería a la incautación de los bienes que posean, quedando a recaudo en arca bajo dos llaves, una en poder del depositario designado por el expulsado y la otra en el de la autoridad competente; de dicho caudal recibirá una cantidad suficiente para realizar el viaje con comodidad, aunque se les advierte que en caso de contravenir las órdenes recibidas, caerá sobre ellos el peso de la ley.

<sup>16</sup> Este problema se tratará más ampliamente al estudiar la expulsión de los franceses de Tenerife.

<sup>17</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 1. En ella se explica que, creyendo el Rey necesaria la expulsión de todos los franceses que no estén domiciliados, lo comunicó al Real Consejo, el cual preparó la Instrucción que acompaña a dicha Real Provisión.

<sup>18</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 12. Madrid, R. P. de 15 de marzo de 1793.



Quedaban exceptuados los eclesiásticos franceses refugiados en España, los exiliados a causa de la Revolución provistos de pasaportes y los empleados en fábricas. También, como dijimos, los domiciliados, o sea, aquéllos que habiendo prestado juramento de fidelidad hubieran adquirido carta de naturaleza, y quienes, sin haberla solicitado, llevaran diez años viviendo de trabajo honesto en el país, hubieran manifestado o manifestaran su intención de no regresar a su tierra natal y no hubieran reclamado o renunciado a presentar reclamaciones por medio de los Cónsules o la Embajada de Francia. En el caso de haber contraído nupcias con española, aquéllos que hubieran permanecido durante seis años, viviendo de oficio conocido, así como los que hubiesen adquirido bienes raíces, los nacidos en España, de padres galos, o los que teniendo casa abierta hubieran con anterioridad solicitado vecindad en algún lugar del territorio nacional.

Como se puede apreciar, esta Real Provisión encierra muchos aspectos interesantes: el hecho de que se utilicen las matrículas para servirles de guía; el que no se incluyan más de ocho en cada grupo para evitar los incidentes de grupos grandes y para no provocar las iras de los pueblos del tránsito ni que se produjeran matanzas, como ocurrió en Valencia<sup>19</sup>. No se expulsa a los empleados de fábricas, con el fin de no paralizar la producción en las mismas o, al menos, no dificultar su producción en un período crítico y de estancamiento económico. Es natural que se eximan los emigrados, pues los eclesiásticos serían positivos en la faceta ideológica de la guerra, y los civiles porque tomarían parte contra las tropas francesas. Lo que sí está fuera de duda es la buena organización administrativa que permitía al Consejo una información perfecta de la marcha de la expulsión.

Estas instrucciones ofrecieron, en la práctica, ciertas discrepancias por lo que toca a su interpretación, ya que casi todos los recursos que se hicieron se basaron en el hecho de haber prestado el juramento de fidelidad y, como veremos a continuación, esto no era suficiente.

<sup>19</sup> Vid Manuel Ardit Lucas: *La Revolución francesa y Valencia los alborotos de 1793*, Castellón, «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» Homenaje a Angel Sánchez Gonzalo, 1970, págs. 412 y sigs

Para explicar los requisitos que habrían de reunir los franceses, dotados de la calidad de domiciliados, se publicó el 15 de marzo de 1793 otra Real Provisión <sup>20</sup> en la que se aclara que deberán salir del país los que, aun habiendo prestado el juramento de fidelidad, no acreditaran su vecindad mediante alguno de los requisitos ya especificados. A renglón seguido detalla los condicionantes sociales para la expulsión: los criados o sirvientes, aunque cumplan los demás requisitos, los comerciantes por menor, los mercaderes de vara, banqueros, sastres, peluqueros, modistas y los de otros oficios artesanos y menestrales, no sirviéndoles el haber prestado el juramento de fidelidad <sup>21</sup>. También han de ser expulsados los franceses que, aunque cumplan los requisitos para ser considerados avecindados, hayan reclamado, posteriormente, la protección de los embajadores, cónsules o pabellón de Francia, pretendiendo gozar del fuero de extranjería, ejercido oficio propio de la nación francesa o sido colocado en las matrículas en la clase de transeúntes, negándose a prestar el juramento de fidelidad.

Del contenido de esta Real Provisión se deduce que se expulsó a los parásitos o a los competidores en oficios que podrían muy bien desempeñar los nacionales, por lo que tiene, al menos, una doble vertiente: una clara motivación económica y un dar gusto a las quejas de los xenófobos a lo largo del siglo.

No obstante, para completar y ejecutar las Reales Provisiones, se pide reiteradamente a los Corregidores listas de los franceses <sup>22</sup>.

<sup>20</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 12.

<sup>21</sup> Por supuesto quedan exceptuados los empleados en fábrica

<sup>22</sup> Como la carta de 30 de marzo de 1793 (A. M. L. L., E, XXII, número 3), en la que el Consejo pide tres listas: 1) general de los franceses que había en la ciudad cuando fueron dadas las Reales Provisiones; 2) de los que se han expulsado y dado pasaportes; 3) finalmente, la de los que queden con las justificaciones que han presentado O como la Orden de Consejo de 18 de julio de 1793 (A. M. L. L., E, XXIV, núm 2), « . a consecuencia de que han dirigido muchos Corregidores y Alcaldes Mayores las mencionadas listas, otros lo han hecho de lo respectivo sólo a la capital, faltando las de los pueblos de su partido; y otros no han enviado ni unas ni otras .».

b) *Creación y actuación de la Junta de Represalias.*

Para solucionar los problemas que planteó el secuestro de los bienes de los franceses expulsos, se creó, el 6 de junio de 1793 <sup>23</sup> un tribunal llamado *Junta de Represalias*, para que se ocupase, exclusivamente, de los secuestros de los bienes de los franceses y de las indemnizaciones que se deban hacer a los españoles.

Esta Junta estaba formada por dos ministros del Consejo Real, dos del de Indias y otros dos del de Hacienda, más un fiscal que lo era a su vez del Consejo de las Ordenes, y un secretario con voto. En total, ocho miembros.

Se le conceden las atribuciones siguientes: se encargará de redactar los inventarios de los bienes de los franceses expulsados; ordenará la venta o la administración de los bienes y señalará a las personas que los han de custodiar, cobrará las letras o escrituras, otorgadas a favor de los expulsos, que hayan vencido y las que, en adelante venciesen, tomando las precauciones necesarias para descubrirlas; realizará las liquidaciones de las cuentas que dichos franceses tuvieran, mandando a los justicias de los pueblos que hagan los embargos correspondientes, y que paguen las deudas de los franceses sobre las que no se tenga duda, y entregarán los bienes de los franceses a los no comprendidos en la expulsión. Las naves, efectos y bienes ocupados a los que no sean vasallos del Rey, bien sea antes o después de declarada la guerra, serán de la competencia de la justicia, pero los apresados en guerra deberán sujetarse a las disposiciones dadas sobre ellos. A la Junta compete, además, intervenir en las indemnizaciones que han de otorgarse a los españoles que prueben haber sufrido perjuicios por parte de los franceses y si, después de indemnizados, sobran fondos, la Junta lo hará presente al Rey, velando el fiscal para que no haya fraudes. Ante la mencionada Junta acudirán las mujeres e hijos de los franceses expulsos para solucionar cualquier problema relativo a los bienes ocupados.

La Junta de Represalias comienza a funcionar pronto. Antes de dos meses presenta al Rey una Instrucción <sup>24</sup> que nos demues-

<sup>23</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 5.

<sup>24</sup> Esta Instrucción (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 3), presentada al Rey el 25 de julio, provocará una Real Cédula de 16 de agosto de 1793, en la

tra la gran capacidad de organización administrativa del Estado ante un problema derivado de una guerra y, aunque el procedimiento es complejo, trata de cubrir todos los flancos, siendo, por ello, exponente del «racionalismo» aplicado a la administración y de un centralismo absorbente muy propio del siglo XVIII, y aún más después del reinado de Carlos III.

En ella se piden los inventarios de los bienes de los franceses expulsos, dándose las instrucciones para redactarlos; se realizarán en presencia del juez, del escribano y del apoderado del expulso, tasándose los bienes por peritos de notoria buena fe; dichos inventarios comprenderán las letras de cambio, escrituras, vales, libros mayores, borradores, cartas y papeles, entregándose a los justicias los vales y letras cuyos plazos estén pendientes o vencidos, nombrándose una persona con experiencia en la que se depositen dichos libros y papeles.

Interesa también destacar la urgencia para realizar los bienes secuestrados, ordenándose incluso la venta de aquellos que se pretendan pagar en plazos limitados; sin embargo, queda estrictamente prohibido el que los encargados del secuestro puedan comprar para sí, sus familiares o los adquieran por persona interpuesta. Naturalmente es encarecido el rápido remate de los bienes perecederos. Las correspondientes liquidaciones serán realizadas por personas capacitadas designadas de común acuerdo entre el juez y apoderado del expulso, debiéndose dar inmediatamente cuenta puntual a la superioridad.

Ante el temor de que los franceses hubieran ocultado bienes, se manda abrir una investigación, acompañada de la fijación de edictos en los que se ofrezca a los denunciante la décima parte del valor activo de lo que se descubra. Asimismo, que los comer-

---

que se manda guardar dicha Instrucción En ella se dice que para « evitar dilaciones perjudiciales y repetición de providencias particulares que requerían circularse generalmente, según exigía la multitud de reclamaciones, acordó formar desde luego una Instrucción metódica baxo la cual pudiesen las Justicias arreglar sus providencias en la expedición de los secuestros » Se compone de 36 artículos muy sustanciosos, los cuales hemos tratado de resumir, pero que no podemos dejar de citar por la importancia que tendrán en los secuestros de los bienes de los franceses en Tenerife, y porque, al parecer, no está muy estudiada, ya que no hemos encontrado referencias en la bibliografía consultada

cientes o mercaderes que tengan en su poder géneros de los expulsos los manifiesten, prometiéndoseles una recompensa. Incluso los escribanos participarán en las escrituras de los franceses que obren en su poder.

En lo que atañe a los acreedores de los expulsos, sus peticiones deberán ser contrastadas con los inventarios, dentro de un plazo de ocho días, señalándose que los justicias no podrán cobrar nada, salvo las costas judiciales de las partes recurrentes. Para evitar gastos y dilaciones, las cantidades que no sobrepasen los quinientos reales se resuelvan mediante juicio verbal, las que oscilen de quinientos a tres mil sentenciadas, por la justicia, aunque siempre se podría apelar ante el tribunal de la Junta. En las sentencias pronunciadas por los justicias no se pagará crédito alguno sin previa fianza del acreedor de mayor derecho y lo mismo se hará con los demandantes de los bienes de los secuestros.

Con el fin de evitar gasto de alquiler, serán designados guarda-almacenes, quienes deberán tener, foliado y rubricado por el juez, un libro formal de lo depositado en el almacén, en el que abrirán cuenta a cada uno de los sujetos a quienes les fueron ocupados bienes y otra separada para los de pertenencia no conocida, poniéndose al margen el valor en conformidad con las tasas dictaminadas por los peritos, llevándose, también la correspondiente cuenta de descargo y otro libro de cobranzas. De estos libros no podrán hacer sino el uso estrictamente imprescindible.

Por otra parte, se designaron depositarios para custodiar los caudales fruto de la venta de bienes y cobros de créditos, quienes llevaban un libro de caja, inspeccionado mensualmente por la justicia. Los intendentes recabarán datos de la justicia y darían parte a la Junta de Represalias del estado exacto de los valores y remates, siendo ellos la autoridad encargada de remitir a los pueblos y ayuntamientos copia de la Instrucción y normas complementarias. También quedan sometidos a la normativa de la Instrucción los Alcaldes de Casa y Corte comisionados en Madrid para los secuestros.

Finalmente, la Junta se reservaba otras atribuciones directas, tales como la admisión de demandas relativas al resarcimiento e indemnización de daños, disponer del excedente de los fraudes resultantes y resolución adecuada en caso del planteamiento de du-

das. Por otra parte, recaba listas de los franceses expulsados, copias de los inventarios efectuados, estados generales de los bienes ocupados con el importe total y parcial por pueblos, y listas de los efectos ocupados que hayan sido manufacturados en Francia. Por último, se especifica que a las naves francesas detenidas se les harán los embargos correspondientes.

Esta es, en resumen, la citada Instrucción. Pero a pesar de lo desmenuzado de su contenido, surgen nuevos problemas, como los derivados del hecho de que las potencias neutrales, e incluso las amigas, interceden a favor de los franceses que tenían tratos comerciales con ellas <sup>25</sup>.

Como quiera que la guerra fuera endureciéndose hasta tomar el aspecto de una contienda de la época contemporánea, en la cual los conflictos bélicos adquieren, además de un carácter propiamente nacional, un tinte de guerra económica a muerte, la prueba más explícita la contemplamos en la disposición tomada el 30 de diciembre de 1793, respuesta de la Junta de Represalias a las medidas adoptadas por la Francia revolucionaria respecto a los bienes de los españoles residentes en la vecina nación. En ella se ordena sean incautados todos los bienes de los franceses sin hacer distinción entre expulsos y residentes en su patria <sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Lo que provocará el acuerdo de la Junta de 15 de septiembre de 1793 en el que se dice que « . las Justicias oigan breve y sumariamente los recursos que se presentaren en sus respectivos juzgados, así por los súbditos de Potencias amigas y Estados neutrales, como por los vasallos de S. M. . suspendiendo la venta de todos los que no conste con claridad pertenecer a los expulsos, y se demanden por otros dueños (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 3, *idem*).

<sup>26</sup> Para tomar dicha medida se argumenta que « lejos de usar la Convención Nacional de Francia de igual conducta de moderación respecto a España, adoptó un decreto de confiscación general, y sin excepción alguna sobre los bienes y propiedades que los vasallos del Rey tienen en Francia ». Por todo ello, además de ordenar la confiscación, se manda que los comerciantes, cambistas y tratantes, presenten en el término de dos meses, relaciones juradas de sus respectivos deudores y acreedores franceses; que las casas españolas de comercio y giro no paguen letras ni libranzas en las que intervenga un francés sin previo conocimiento del juez o de la Junta. A los denunciadores de los efectos y caudales se les entregará un tercio del valor de lo que se localice (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 5). La sospecha de la ocultación y simulación de los bienes de los franceses está latente en ésta

Y un poco más tarde, por medio de la Real Resolución dada el 1 de enero de 1794 se dispone que se reúnan los caudales de los bienes ocupados a los franceses en las Tesorerías del Ejército y de Rentas Provinciales <sup>27</sup>.

#### 4. ROGATIVAS POR LA GUERRA

Como era costumbre en estos casos, una vez declarada la guerra, se publica una Real Orden, con fecha 30 de marzo de 1793, para celebrar «... rogativas para implorar del Altísimo su misericordia a fin de que tengan éxito las Armas de su Magestad por tan justificados motivos que han ocasionado la guerra contra Francia...» <sup>28</sup>.

#### 5. OFRECIMIENTOS POR LA GUERRA

También resulta de interés para Canarias la Real Cédula de 6 de febrero de 1793 <sup>29</sup>, en la que se piden voluntarios para emplearse en el servicio del ejército. La fecha de la Real Cédula es bien significativa, pues la guerra fue declarada oficialmente el 25 de marzo del mismo año.

#### 6. PRISIONEROS FRANCESES

Como en toda guerra, en ésta se hicieron prisioneros, y su alojamiento había que planearlo. La Real Cédula de 24 de diciembre de 1793 tiene un especial interés para Canarias, pues en ella se manda pasen a estas islas seiscientos prisioneros franceses que estaban en Barcelona, por ser reducida la guarnición de tropas de

y en otras órdenes, como se verán más adelante, y el medio de tentar a la gente a que declarase es bien fácil, ofreciéndoles una parte de lo que encuentren; no obstante, para evitar falsas denuncias se dice que quedará libre la acción que les corresponda a los interesados contra los autores de dichas denuncias.

<sup>27</sup> En esta resolución se habla ya de una gratificación que se dará a los Tesoreros: « gratificación que propongan los Intendentes, y fuera más equitativa y arreglada.. » (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 6). Es curioso, pues, anteriormente, siempre se había dejado bien claro que los encargados no podrán cobrar nada

<sup>28</sup> A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º, fol. 38.

<sup>29</sup> A. M. L. L., P, X (Proclamaciones y Rogativas, 2), núm. 7.

dicha ciudad y considerable el número de prisioneros custodiados en sus fortalezas, además de los que ya se habían repartido; por ello se acordó colocarlos en sitios seguros, empleando para su custodia la tropa necesaria e, incluso, estableciéndose, para dicha tropa, un sobresueldo <sup>30</sup>.

#### 7. EMIGRADOS FRANCESES

La afluencia de emigrados hacia España es constante, por lo cual se estudia su localización. En un principio se envían a Mallorca, pero dado su número, se publica un Real Decreto <sup>31</sup> en el que se manda pasen a Canarias los que no se puedan alojar cómodamente en Mallorca. No obstante, y como norma general, el Gobierno procura quitarlos de la periferia y hacerlos productivos en el interior, evitando la ociosidad y la competencia a los nacionales <sup>32</sup>. Con respecto a los sacerdotes emigrados también se toman una serie de medidas para su asentamiento <sup>33</sup>, pues aunque hubieran sido expulsados o hubiesen huido voluntariamente, estaban muchos de acuerdo en algunos puntos con la doctrina revolucionaria y podrían introducir tales ideas en España; por ello sólo se les deja decir misa y confesarse entre ellos, con absoluta prohibición de predicar.

## II.—TENERIFE Y LA GUERRA CONTRA FRANCIA

En la isla, la guerra con Francia tuvo sus repercusiones, aunque no hubo ninguna batalla ni se produjeron alborotos. Siguien-

<sup>30</sup> Este sobresueldo sería de seis reales diarios para los oficiales, tres para los cadetes y guardiamarinas y menor cantidad para los sargentos, cabos y soldados, aparte de pan, luz y leña.

Sobre este capítulo, ver las obras ya citadas de Lafuente, Vicens Vives, Soldevila, etc. Y Richard Herr: *España y la Revolución del siglo XVIII*, Jerez de la Frontera, 1964. Carlos Corona Baratech: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, 1956. Carlos Martínez Campos: *España bélica del siglo XVIII*, Madrid, 1965.

<sup>31</sup> Con fecha de 23 de marzo de 1798 (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 18).

<sup>32</sup> Lo que es evidente en la Real Cédula que trata sobre los emigrados de Tolón (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 7).

<sup>33</sup> Real Cédula de 2 de noviembre de 1792 (A. M. L. L., E, XXIV, número 5).



do la misma sistemática del capítulo precedente, nos referiremos, en éste, a los mismos puntos, en tanto en cuanto afectaron a la isla de Tenerife:

#### 1. PROHIBICIÓN DE LLEVAR LA CUCARDA

En vista de la Real Orden de 29 de septiembre de 1789 por la que se prohibió el uso de la referida divisa, la Real Audiencia de Canarias consideró importante tomar alguna medida «... atendiendo, entre otras cosas, el que toda la provincia de su territorio es marítima y abierta a las embarcaciones de todas las naciones...»<sup>34</sup>; y el asunto es recomendado principalmente a «... los alcaldes reales de Santa Cruz de Tenerife y a su Puerto de la Cruz de la Orotava, por ser de los más frecuentados de extranjeros y de más comercio en las islas...».

Sólo hemos encontrado una noticia de que un francés luciese la escarapela revolucionaria<sup>35</sup>.

#### 2. PROHIBICIÓN DE LIBROS FRANCESES

Al parecer fueron tomadas las medidas adecuadas para impedir la difusión de libros franceses. Incluso se establece una multa de diez ducados al alcalde que se demorara en recoger los libros y papeles prohibidos y, además, a pagar las costas del escribano encargado<sup>36</sup>.

Se cursan escritos a los alcaldes, párrocos e incluso al consulado para averiguar si tenían dichos escritos. Todos contestaron negativamente<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> En ella se añade que, si es necesario, pidan el apoyo militar que precisen (A. M. S. C., núm. 355)

<sup>35</sup> Esta noticia aparece en una carta del Regente de la Real Audiencia de Canarias al Gobernador del Consejo, refiriéndose a otra carta anterior con fecha de 5 de enero de 1790 (A. M. S. C., núm. 368).

<sup>36</sup> A. M. S. C., núm. 352

<sup>37</sup> El vicecónsul Andrés Dusantoy, quien luego será expulsado, da cuenta de que en su poder no se halla ninguno de dichos impresos, en una carta al Alcalde de Santa Cruz (A. M. S. C., núm. 352) Incluso la Real Sociedad Económica de Amigos del País declara no tenerlos (A. M. S. C., núm. 352).

## 3. MATRÍCULA DE EXTRANJEROS

A consecuencia de las disposiciones encaminadas a la formación de las matrículas de extranjeros, en Tenerife se hicieron las correspondientes gestiones. Resultaron localizados 96 extranjeros, de los cuales 19 eran franceses, distribuidos de la siguiente manera: tres en la capital, es decir, en La Laguna, dos en el Puerto de la Orotava y catorce en el Puerto y Plaza de Santa Cruz<sup>38</sup>.

En La Laguna hicieron el juramento de fidelidad los franceses José Plou, Antonio Inglés y Pedro Carbonel. Los dos primeros comerciantes y el tercero con la «... ocupación de la música...»<sup>39</sup>. En el Puerto de la Orotava fue realizada la matrícula dado que «... en ese Puerto es casualmente uno de los lugares en que hay mayor número de extranjeros...». Pero resultó que sólo moraban allí dos: Juan Francisco Anciom y Juan Emerique, peluquero el primero y el segundo cirujano de la marina en Francia<sup>40</sup>.

Fue en Santa Cruz, a causa de la importancia que, de día en día, iba adquiriendo este puerto, donde más franceses vivían. Verificaron el juramento hasta trece franceses: José Pusaire, coinerero; Luis Duciel, peluquero; Juan Leonardo Peschiadoux, sombrerero; Diego Antonio Martín, cirujano; Juan Francisco Bosq; Juan Francisco Martín y Bartolomé Baudet, mercaderes de vara;

Se envía copia de la Real Orden a los párrocos de La Laguna y Puerto de Santa Cruz, pues se conservan varias cartas de acuse de recibo por parte de los mencionados párrocos (A. M. L. L., A, IX, Asuntos Eclesiásticos, 7, número 15, pág. 97).

<sup>38</sup> Vid Antonio Ruiz Álvarez. *Matrícula de extranjeros en la isla de Tenerife a fines del siglo XVIII*, «Revista de Historia» (La Laguna), números 105 a 108, pág. 102.

<sup>39</sup> En La Laguna el juramento se efectuó el 20 de agosto, ante el Corregidor Joaquín Bernard y Vargas y el Escribano Mayor del Cabildo, Domingo Tomás de la Peña Magdaleno (A. M. L. L., *Matrículas de extranjeros*, de 1791 a 1871).

<sup>40</sup> Ambos prestaron juramento ante el Alcalde del Puerto de La Orotava (Orden matrícula enviada desde La Orotava el 19 de agosto de 1791, A. M. P. C., núm. 7, legajo Ch, *Asuntos generales*, núm. 3, *Matrícula de extranjeros*, 1791 a 1792). Tanto los juramentos efectuados en el Puerto de La Orotava como los de Santa Cruz fueron enviados al Corregidor como estaba estipulado.

Claudio Plassón, mercader; Francisco Deiglum, mercader al por mayor; Juan Bautista Devigneau Casalon, comerciante al por mayor —quien en un principio no creyó imprescindible efectuarlo, pero que más tarde lo realizó—<sup>41</sup> y Pedro Carricaburu y Santiago Cabarrony, criados. Es interesante el caso del fabricante de jabones y licores Andrés Dusantoy, quien fue el único que se negó a prestar el juramento de domiciliado, por lo que fue calificado como transeúnte, con lo que ello implicaba<sup>42</sup>.

Como puede observarse, de los diecinueve, nueve eran comerciantes, es decir, casi un 50 por 100, aunque tres de ellos se dedicaran a esta profesión al por mayor. Había dos cirujanos, dos que dedicaban su actividad a oficios industriales y otros a ocupaciones más o menos serviles como clases de música, peluquero, cocinero, etc.

#### 4. ROGATIVAS POR LA GUERRA

En lo que a rogativas se refiere, encontramos un intento de Santa Cruz de cobrar cierta autonomía con respecto al Cabildo de La Laguna, ya que no se efectúan dichas rogativas, ordenadas por el Cabildo<sup>43</sup>, so pretexto de que no tenían el permiso del obispo<sup>44</sup>. Y es bien sintomático el hecho de que el Comandante General, con residencia en Santa Cruz, se excusara de asistir a las funciones de rogativas organizadas por el Cabildo en La Laguna<sup>45</sup>.

#### 5. OFRECIMIENTOS PARA LA GUERRA

Con respecto a la petición de voluntarios para el ejército, se

<sup>41</sup> Argumentaba que ya lo había hecho al ser elegido Síndico Personero, años atrás, pero el 31 de agosto se le exige que lo realice.

<sup>42</sup> Juramentos efectuados ante el Alcalde Tomás Zubieta y el Escribano público Domingo Rodríguez Velasco (A. M. L. L., *loc. cit.*).

<sup>43</sup> En acuerdo de 16 de mayo de 1793 (A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º, página 38).

<sup>44</sup> A lo que el Cabildo replicó que quien tenía la jurisdicción para dar órdenes de este tipo era el Ayuntamiento, por que así estaba mandado. No obstante, se pide al Obispo que recomiende a los párrocos que las hicieran (A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º).

<sup>45</sup> A. M. L. L., P, X (Proclamaciones y Rogativas, 2, núm. 7).

conserva una carta muy interesante en la que el Gobierno justifica las motivaciones que ha tenido el monarca para declarar la guerra a Francia <sup>46</sup>. Sin embargo, aunque no faltaron declaraciones de que los vasallos estuvieran dispuestos «... a derramar hasta las últimas gotas de sangre...» <sup>47</sup>, la realidad es que procuraron los tinerfeños eludir el compromiso, alegando la poca gente disponible para defender la isla en caso de un ataque en regla.

En Santa Cruz congregaron a los vecinos en la iglesia del Pilar, y aunque no se alistaban, hacen ofrecimientos en metálico y otros servicios. Entre ellos destacaron los franceses: Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon, Claudio Plasson, Diego Antonio Martín y Juan Bosq. En La Laguna comparecieron igualmente dos franceses: José Plou y Antonio Angles. En total garantizan suministrar 17.150 reales como mínimo anualmente en tanto dure el conflicto bélico <sup>48</sup>.

<sup>46</sup> El objeto de la guerra es defenderse de los enemigos de la fe, de los ultrajes «... que hacen unos hombres, que sólo son conocidos en la Europa con el título de Nobatores, pues quieren. a fuego y sangre introducir en el mando unas novedades nunca vistas, como son vivir sin Dios, sin Rey, sin Ley. » y se conducen como « . brutos e irracionales », como lo prueba la decapitación de Luis XVI, la desobediencia al Papa y su comportamiento con el clero. Explica que toda Europa está contra Francia « . hasta los turcos y gentiles .», y que aquéllos han venido a los franceses como esclavos, por lo que « si esto es executado por infelices idólatras que no conocen el verdadero Dios, qué debemos hacer nosotros los más católicos del mundo . ». Luego toca el tema del dinero, afirmando que los obispos han ofrecido al Rey todas sus rentas, quedándose sólo con lo imprescindible y, a la de que los Cabildos eclesiásticos, Grandes de España, particulares, ciudades, pueblos e incluso los vecinos más pobres, han ofrecido cuanto han podido para el mantenimiento de la guerra, y que muchos hasta sus personas alistándose. Por todo ello se espera que los habitantes de la isla colaboren como soldados. (Carta sin firma y sin fecha, conservada en el A. M. L. L., E, XXIII, núm. 7.)

<sup>47</sup> A. M. L. L., P, VII, núm. 13.

<sup>48</sup> Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon ofrecen quince mil reales de vellón anticipados, cada año, mientras dure la guerra y declaran aumentar la suma si las circunstancias del comercio se lo permitiera; Claudio Plasson, ciento cincuenta reales de vellón anuales; Diego Antonio Martín se ofrece para curar, gratis, a los enfermos del hospital de tropa; Juan Bosq dio mil quinientos reales de vellón; José Plou, tendero, ofreció trescientos reales anuales durante la guerra, y Antonio Angles, doscientos reales anuales (A. M. L. L., E, XXIII, núm 7).

a) *Planes para defensa.*

En Tenerife, temiendo una invasión, se confeccionaron instrucciones muy concretas para el caso de que fuera atacada la isla. Ya antes de la declaración de guerra, el 12 de febrero de 1793, el Comandante General ordena al Ayuntamiento de La Laguna que comunique a los vigías que avisen de la entrada de barcos <sup>49</sup>.

El Comandante General presiona sobre el Cabildo, en 13 de mayo, para que forme un plan para defensa, con sus instrucciones correspondientes <sup>50</sup>. El Cabildo, reunido el 16 de mayo, encarga su elaboración a tres diputados y un regidor <sup>51</sup>. Redactado y estudiado, fue expuesto en la reunión del Cabildo de 7 de junio, donde se repartieron las ocupaciones, nombrando, uno por uno, a los encargados de ellas <sup>52</sup>. En las actas del Cabildo lo que se refleja es tan sólo un resumen de la Instrucción, que explica minuciosamente todo lo relativo a víveres, bagajes, conducción, fortificación y hospital, incendios y agua, municiones, atribuciones del mayordomo de propios, etc. <sup>53</sup>.

Más adelante, en 1795, se solicita del Cabildo relación de fondos de propios con el fin de conocer las cantidades disponibles para emplear en defensa de la isla <sup>54</sup>. Y en el mismo año, el Cabildo acuerda cambiar las nóminas de personas designadas para cada menester, sin que podamos aducir la razón última de esta decisión <sup>55</sup>.

<sup>49</sup> A. M. L. L., A, XV.

<sup>50</sup> Enviándole un oficio que se conserva en el A. M. L. L., P, VII, número 14.

<sup>51</sup> Los diputados fueron Juan de Castro, Lope de la Guerra y Fernando Rodríguez; el Regidor, Lorenzo Benítez de Lugo (A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º, fol. 39).

<sup>52</sup> A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º, fol. 47.

<sup>53</sup> Esta Instrucción se conserva en el A. M. L. L., P, VII, núm 14; en ella se especifica cada uno de estos encargos, designando para cada uno de ellos a determinada persona.

<sup>54</sup> En un oficio de 17 marzo de 1795 (A. M. L. L., C, V, núm. 22).

<sup>55</sup> El acuerdo de 21 de marzo de 1795 (A. M. L. L., libro 29, oficio 2.º, folio 70 v.).

b) *Petición de tropas.*

Como en Tenerife no se alistaron muchos voluntarios<sup>56</sup>, el Gobierno ordena el traslado de algunos batallones a la Península. El Cabildo se reúne en junta el 20 de abril de 1794<sup>57</sup> para adoptar medidas ante el hecho de que el Comandante General le retransmitiera la R. O. de 29 de marzo<sup>58</sup>, por la que se asigna el embarque de tres regimientos. Aunque la primera idea del Concejo fuera dilatoria, haciendo al soberano algunas reflexiones sobre la situación general de la isla, escrito cuyo contenido fue aprobado en la sesión del 4 de mayo, parece que los argumentos surtieron efecto, ya que a finales de julio<sup>59</sup> se debatía el contenido de una nueva R. O. de 21 de julio, en que se reducía el contingente de los tres regimientos, solicitados para las campañas del Rosellón, a una compañía de Granaderos por cada uno de los once regimientos de la provincia, así como el batallón de Infantería de reciente creación. El Cabildo manifiesta su agradecimiento, no sólo por lo que respecta a la disminución cuantitativa de hombres, sino porque, además, se evitaban los inconvenientes que ocasionaba la presencia del batallón de Infantería<sup>60</sup>.

A los 520 hombres seleccionados —sin contar oficiales— se les designaron mandos, se les dan uniformes e instrucción y se les anticipa un mes de sueldo antes de embarcarlos rumbo a Rosas, previa escala en Cádiz<sup>61</sup>.

<sup>56</sup> Aunque en una carta de Gutiérrez a Alange dice que se reclutaron 120 voluntarios y vagos para el servicio de la Real Armada (31 de mayo de 1794, Archivo de Capitanía, 2.ª Sec., 3.ª Div., leg. 32, *Asuntos: Embarque*).

<sup>57</sup> A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, fol. 74.

<sup>58</sup> « . en atención a las urgencias de la presente guerra y a las pruebas de fidelidad y amor de los habitantes de las islas »

<sup>59</sup> A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, fol. 88.

<sup>60</sup> Expresan su agradecimiento por « .. haber sustituido en su lugar el batallón de Infantería de reciente creación, pues con su salida se evitarían los grandes inconvenientes que causa su permanencia en el país; que son tan notorios, que hasta los mismos milicianos, por liberarse de ellos, manifiestan desde luego encargarse de las guarniciones y fatigas que hacía aquella tropa...» (A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, fol. 88).

<sup>61</sup> Todos los pormenores del equipamiento y puesta a punto de esta tropa, como los de su envío a la Península, se encuentran claramente espe-

## 6. EMIGRADOS FRANCESES

Como ya vimos, la decisión de alejar a los emigrados de la frontera hizo pensar en la conveniencia de concentrarlos en Palma de Mallorca, a lo que las autoridades locales pusieron ciertos reparos. Por ello, el 23 de marzo de 1798<sup>62</sup> se decreta pasen a Canarias utilizando la ruta de La Coruña, utilizándose barcos neutrales y costeando la Real Hacienda los fletes y su manutención.

El Cabildo de Gran Canaria, ante dicho decreto, toma la iniciativa de escribir al de Tenerife para solicitar conjuntamente del Rey que desista de enviar emigrados al Archipiélago<sup>63</sup>. Este oficio se vio en la reunión del Cabildo de Tenerife de 14 de junio de 1798<sup>64</sup>, en la que se acordó elevar una representación al Rey, expresando los inconvenientes para la provincia, y se encarga al Diputado general de las islas Canarias ante la Corte, Sixto Román y Machado, que realice las gestiones pertinentes<sup>65</sup>.

cificados en las cartas cruzadas entre el Comandante general Antonio Gutiérrez y el Conde de Campo Alange, que se conservan en el Archivo de Capitanía, 2.<sup>a</sup> Sec., 3.<sup>a</sup> Div., leg. 32, *Asuntos: Embarques*.

<sup>62</sup> Este decreto incluye a todos los emigrados, deportados, refugiados, desertores y los que no estén registrados en los Consulados franceses. En el mismo se prevenía al Comandante general sobre su contenido (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 18).

<sup>63</sup> A. M. L. L., E, XXIV, núm. 19.

<sup>64</sup> A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, fol. 153.

<sup>65</sup> La argumentación estaba basada en las siguientes líneas maestras: el Rey había decidido dejar en Mallorca solamente a los emigrados que allí pudieran alojarse con comodidad, y sobre todo los oficiales y eclesiásticos de mayor consideración. ¿Por qué tendría Canarias que soportar a los más miserables? ¿En razón de su pobreza, tal como argumentaban las autoridades mallorquinas? Esto da pretexto para plantear un cuadro interesante sobre la situación de la isla. Los baldíos solicitados por los naturales, se les han negado, ¿es justo entregarlos ahora a los franceses, quienes, por otra parte, desconocen la forma en que deben cultivarlos, si, además, carecen de los medios indispensables? La situación económica es lamentable, como quiera que «. . el principal fruto de las islas es el vino y el aguardiente, cuyo sobrante se extraía antes para la América . .», este negocio se ha frustrado con el establecimiento del libre comercio, que ha reducido la exportación tan sólo hacia Inglaterra y los ingleses imponen el precio que se les antoja. Finalmente recuerdan que los años aciagos son más numerosos

Las gestiones de Sixto Román y las dificultades del pasaje de los emigrados desde La Coruña a Canarias debieron dar el resultado apetecido, pues en la documentación posterior no se encuentra rastro de emigrados franceses en Tenerife.

## 7. PRISIONEROS FRANCESES

Al recibo de la Real Orden por la que se remitían seiscientos prisioneros franceses a las islas, el Comandante General, Antonio Gutiérrez, envió un ingeniero extraordinario para que buscara un lugar apropiado donde encarcelar a estos prisioneros. Le pareció el más idóneo el Hospital de Convalecientes de La Laguna, solicitando del Cabildo que se lo facilitara, el cual lo hizo así, dado que era el patrono de dicho hospital<sup>66</sup>. Además esta institución tuvo que costear el arreglo y habitación para recibir a los prisioneros<sup>67</sup>.

Los prisioneros franceses llegan y empiezan a ser repartidos. Pero corre el rumor de que traen enfermedades que pueden propagarse y cunde la alarma. Alarma que provocó una reunión del

---

que los provechosos, citando las tres plagas de su agricultura: la sequía, la cigarra y el conejo. Otros datos interesantes contenidos en el memorial son: los 150.000 habitantes para el Archipiélago, precio del trigo (90 reales la fanega), papas (97 reales la fanega) y la insistencia final en la poca rentabilidad del viñedo. (Sobre el problema vinatero en el comercio insular, *vid* Antonio Bethencourt Massieu: *Canarias e Inglaterra: el comercio de vinos (1650--1800)*, «Anuario de Estudios Atlánticos», tomo I, págs. 195 y sigs). Con posterioridad elevó una nueva representación ante el monarca, reforzando su exposición anterior con el argumento de la imposibilidad de recibir a los emigrados en Canarias, a consecuencia del gran número de tropas que hay en ella, pues las milicias estaban en pie de guerra (A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, págs. 84 y sigs). Es interesante contrastar el número de habitantes dados por Sixto Román, con el trabajo de Antonio Rumeu de Armas: *Una curiosa estadística canaria del siglo XVIII*, y con el más reciente de F. Jiménez de Gregorio: *La población de las islas canarias en la segunda mitad del siglo XVIII*, «Anuario de Estudios Atlánticos», 1968, tomo XIV.

<sup>66</sup> A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º, fol 71

<sup>67</sup> Para ello se comisiona a Antonio Carta y a Juan Tabares. El Conde de Siete Fuentes participó al Ayuntamiento de La Laguna que se necesitaba madera y una reja, que fue encontrada en el almacén del Ayuntamiento (A. M. L. L., E XXIV, núm. 30).



Cabildo de 12 de junio de 1794, en la que se acuerda enviar un escrito al Comandante General exponiéndole los peligros que se derivaban para la salud pública y el inconveniente del hecho que tanto en La Laguna como en La Orotava estuvieran los hospitales dentro del casco de las poblaciones, lo que potenciaba enormemente el peligro de una epidemia para sus moradores. Se permitían recomendarle el Hospital y Lazareto situado en las afueras de Santa Cruz <sup>68</sup>. Los médicos conferenciaron con Antonio Gutiérrez y, una vez inspeccionado el Lazareto, fue decidido tras pasar los prisioneros enfermos de ambas ciudades al edificio aludido. Otro dato curioso es apuntar que los prisioneros en tránsito hacia La Orotava fueron alojados en el hospital lagunero de San Sebastián <sup>69</sup>.

### III.—LOS FRANCESES EN EL COMERCIO TENERIFEÑO A FINALES DEL SIGLO XVIII

Sería de interés estudiar el papel que representaban los franceses en el conjunto del comercio de Tenerife, puesto que doce de ellos se dedicaban a actividades mercantiles. Calcular el volumen de sus transacciones es difícil, y ahora no es nuestro propósito. Sin embargo, es fácil de advertir el papel que jugaban en el conjunto de los mercaderes ingleses, irlandeses, etc.

Con el fin de encajar el papel de estos comerciantes galos, nos permitiremos trazar un cuadro rápido y sintético del comercio del Archipiélago a finales del setecientos.

Antes del establecimiento, en 1778, del Libre Comercio, las Canarias traficaban activamente con los puertos indianos, en especial con los de Caracas, Campeche, La Habana, Puerto Rico, Cumaná y Maracaibo, donde se colocaban vinos y aguardientes a cambio de cacao, tabaco y azúcar <sup>70</sup>. Respecto a Europa existía

<sup>68</sup> A. M. L. L., E, XXIV, núm. 9.

<sup>69</sup> Como había tres enfermos de calentura y uno con dolor de costado, se les dejó allí y los demás siguieron; así se acordó en la junta de Cabildo de 17 de junio de 1794 (A. M. L. L., libro 41, oficio 1.º).

<sup>70</sup> Vid. Dacio V. Darías Padrón: *Costumbres e ideales de Santa Cruz de Tenerife en el siglo XVIII*, La Laguna, «Revista de Historia», tomo III, año VI, abril-junio de 1929.

un comercio floreciente, importándose muebles de lujo, tejidos de lana, lino, aparejos para equipamiento de barcos, aceites de bacalao, efectos navales de Suecia; telas, encajes y jabón de Irlanda, papel de Génova y muy diversas mercancías, continuándose con cierto ritmo en los intercambios con los Estados Unidos.

Los decretos de liberalización comercial con Indias afectaron profundamente el cuadro anterior, puesto que en 1765, al autorizarse el despacho de navíos de nueve puertos hacia América, quedan excluidos los de Canarias, que sólo consiguen rango en 1772 <sup>71</sup>.

Al establecerse el tráfico libre entre 17 puertos españoles y 22 americanos, Canarias no salió muy beneficiada, pues había perdido en parte su mercado indiano tradicional y encuentra una mayor competencia, por lo que respecta a precios y calidades, para colocar allí sus productos <sup>72</sup>. La oportunidad hubiera estado en realizar desde los puertos insulares un comercio de transbordo con productos extranjeros; sin embargo, solamente se autorizaba a las embarcaciones matriculadas en el Archipiélago a cargar productos no nacionales en puertos peninsulares, hasta 1786, en que se autoriza por la autoridad central la cargazón del 1/4 del total con géneros extranjeros <sup>73</sup>. Con el fin de alentar el comercio con el Nuevo Mundo, se fijaron en 300 toneladas el cupo anual exportable a Nueva España, aunque el volumen total entre 1785 y 1787 no alcanzara las 350 de las 900 permitidas. El comercio insular se queja constantemente de lo infructuoso de este tráfico americano, culpando a los excesivos impuestos que exigía el Real Consulado desde 1786.

Sin embargo, con el decreto de «Libre Comercio» el sistema de licencias y embarques se simplifica <sup>74</sup>. En Baleares y Cana-

<sup>71</sup> Vid. Jaime Vicens Vives: *Historia Económica de España*, Barcelona, 7.ª edic., 1967, pág. 526. José de Viera y Clavijo: *Historia de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1960, tomo II, pág. 743.

<sup>72</sup> Vicens Vives, *op. cit.*, pág. 502, dice que ese decreto significó la desmonopolización del comercio.

<sup>73</sup> Vid. José Peraza de Ayala: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, La Laguna, «Revista de Historia», 1952, núms. 98 y 99.

<sup>74</sup> Vid. Francisco Morales Padrón: *El comercio canario-americano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1957. José Muñoz Pérez:

rias el permiso de su concesión quedaba en manos de los jueces de arribada. De otra parte, la reactivación comercial en las recién independizadas colonias británicas, y una mayor actividad con colonias extranjeras y potencias neutrales, aliviaron algo la tenebrosa situación, aunque los naturales eran conscientes de la concentración y pesimistas ante el futuro<sup>75</sup>. El tiempo viene a darles la razón; efectivamente, el comercio indiano languidecía y las exportaciones vinícolas se derrumbaron definitivamente, lo que produjo también cierto decaimiento en las transacciones con la Península y una limitación a la geografía interinsular, hasta que ya adentrados en el siglo XIX la economía canaria tomara un rumbo distinto<sup>76</sup>.

#### 1. PAPEL DE LOS EXTRANJEROS

Por lo que toca a la actividad comercial en Tenerife, se encontraba casi por completo en manos de extranjeros: ingleses, irlandeses, franceses, malteses<sup>77</sup>, etc. El Gobierno no estaba ajeno al papel de los mercaderes extranjeros en la nación, como lo prueba la R. O. enviada al Real Consulado Canarias<sup>78</sup>, con fecha de 8 de marzo de 1792, por la que se ordena que todo comerciante extranjero y domiciliado se obliguen a llevar sus libros y contabilidad en castellano, so pretexto de las dificultades que presentan en los tribunales en los casos de quiebra y pleitos mer-

*Mapa aduanero del siglo XVIII español*, «Estudios Geográficos», 1955, número 61, págs 747 y sigs.

<sup>75</sup> Como lo prueba la carta de Sixto Román y Machado, Diputado general de las islas Canarias, fechada el 12 de febrero de 1799 (A. M. L. L., libro 41, oficio 1º, fols. 84 y sigs.).

<sup>76</sup> *Vid.* José de Peraza de Ayala, *op. cit.*; Antonio de Bethencourt Massieu, *op. cit.*

<sup>77</sup> Los malteses habían comenzado su comercio con España desde 1740, suministrando a las industrias catalanas el algodón para sus tejidos. (*Vid.* Vicens Vives, *op. cit.*). En la época que nos ocupa, los malteses desempeñaban en las islas el papel de los *indios* de hoy día.

<sup>78</sup> El Real Consulado de Canarias se estableció en 1786, en La Laguna, con el consiguiente descontento de los vecinos de Santa Cruz que hasta 1819 no lograron tenerlo en su puerto (*Vid.* José de Peraza de Ayala: *El Real Consulado de Canarias*, C. I. C. de Tenerife, Aula de Cultura, 1966).

cantiles<sup>79</sup>; al mismo tiempo se argumentaba que de otra manera se cerrarían las puertas a los nacionales que quisieran adiestrarse en el comercio, perdiendo los españoles esta posibilidad formativa y práctica. En un plazo de seis meses la justicia debería comprobar la efectividad de esta disposición por lo que respecta a oficinas de bancos, comerciantes, mercaderes y cualquier extranjero que se dedique a la actividad mercantil<sup>80</sup>.

Por lo visto la orden se cumplió, pues las cuentas de franceses, que hemos manejado, aparecen en español; pero es más, en el expediente de Juan Francisco Martín<sup>81</sup>, francés expulsado, al hacer el inventario de sus libros y papeles, se dice: «... otra en idioma francés que dice...», y del resto no mencionaba nada. Lo que hace suponer que estaban anotadas en castellano y nos hace pensar en la posibilidad de que llevaran una doble contabilidad.

## 2. MERCADERES DE VARA Y TENDEROS

De los franceses que vivían en Tenerife, nueve se dedicaban a las actividades mercantiles. Sin embargo, no todos tenían el mismo peso específico, pues siete eran comerciantes al por menor y tenderos, mientras hay comerciantes importantes y alguno hasta auténtico hombre de negocios, típico exponente de lo que Vicens Vives denomina «burgueses»<sup>82</sup> y más recientemente capitalistas comerciales, prototipo de una burguesía<sup>83</sup>.

Los mercaderes de vara y tenderos vendían muchos géneros y el volumen de sus tiendas variaba bastante. Desgraciadamente, en estos casos los inventarios que se han conservado contienen nada más lo que tenían en sus casas, aunque algo fuera para vender, que auténticas relaciones de lo que poseían en sus tiendas.

<sup>79</sup> Medida que vino muy bien al año siguiente, cuando se ordena la expulsión de los franceses y el secuestro de sus bienes y papeles.

<sup>80</sup> A. M. S. C., núm. 434.

<sup>81</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 5.

<sup>82</sup> Vid. Jaime Vicens Vives: *Coyuntura económica y reformismo burgués*, en «Est de Historia de España», IV, 1954, págs. 351-391, y en «Obra dispersa», vol. VII, págs. 35-55, Barcelona, Ariel, 1968, págs. 17-58

<sup>83</sup> Vid. Fernand Braudel y Ernest Labrousse: *Histoire économique et sociale de la France*, tomo II, París, 1970, págs 207-215

## 3. TIENDAS AL POR MAYOR

De mayor interés es el inventario de efectos y cuentas de Juan Francisco Martín<sup>84</sup>, pues está realizada muy minuciosamente y los géneros tasados por peritos expertos. Por tales razones nos podemos hacer una perfecta cuenta de lo que era una tienda de envergadura en el Tenerife de fines del setecientos, ya que el balance total de su negocio alcanzaba los 160.719 reales de vellón y 29 maravedís. De dicha cantidad, 124.771 reales importaban las mercancías almacenadas, o sea, un 77 por 100, así como un descubierto de 30.693 reales, 24 maravedís, indicativo de la forma de operar a crédito como la participación de Francisco Casalon y sobrinos Devigneau con 90.000 reales de vellón, exponeamente explícito de una *sociedad en comandita* entre ambos franceses, técnica habitual de trabajo del capitalismo comercial de la época<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> A. M. L. L., E, XXIV, núm. 5.

<sup>85</sup> *Balance de liquidación de Juan Francisco Martín:*

ACTIVO		PASIVO	
<i>rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>	<i>rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Caja . . .	871 28	Proveedores . . .	53 632 11
Clientes . . .	3 281 9	«Francisco Casalon	
Mercaderías ....	124.771 16	y sobrinos De-	
Créditos garanti-		vigneau» . . .	90 000 —
zados . . .	1 101 20	Alquileres a pagar	17 087 18
Descubierto . . .	30.693 24		
TOTAL . . .	160.710 29	TOTAL . . .	160.710 29

<sup>86</sup> *Vid. supra* nota 83. Las condiciones y capitales de esta sociedad comanditaria pueden contemplarse en el siguiente resumen del contrato firmado el 3 de julio de 1789, con una duración de cuatro años ininterrumpidos, y contiene las siguientes cláusulas: 1) La Casa de Comercio «Francisco Casalon y sobrinos Devigneau» aporta 6 000 pesos; 2) Martín no pone dinero, sino trabajo con diferentes condiciones; 3) no se le permitirá hacer negocio para otra compañía; 4) cuando la Casa de Casalon carezca de una mercancía que necesite no podrá alquirla de otro comerciante sin el consentimiento de aquélla; 5) llevará «Manual», «Mayor», «Diario de Gastos» y demás, escritos con toda claridad; 6) además del comercio hará comisión sólo por cuenta de la Casa de Francisco Casalon y sobrinos Devigneau con

## 4. CASAS DE COMERCIO

No cabe la menor duda de que la de mayor solidez era la ya citada de *Francisco Casalon y sobrinos Devigneau*. La familia Casalon se había establecido en Tenerife en el siglo XVIII, al ser nombrado como cónsul de Francia Enrique Casalon. Muy pronto se arraigaron, relacionándose con familias canarias como los Villalba, Tolosa y Uriarte, o extranjeros que aquí radicaban, como los White o los Forstall. La casa de comercio fue fundada por Juan Casalon, heredándola Francisco, de quien pasó a Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon, que son quienes la regentan en la época que nos ocupa<sup>87</sup>.

No solamente se dedicaban al gran comercio, sino intervenían en activos negocios mediante la figura de *Sociedades en comandita*, como acabamos de ver en el caso de Juan Francisco Martín. Las inversiones de la Sociedad Casalon no se reducían, naturalmente, sólo a actividades mercantiles, sino que sus beneficios fueron constantemente invertidos en valores inmobiliarios por un valor total de 41.101 pesos repartidos entre Santa Cruz y La Laguna, así como propiedades rústicas por un total de 8.279 pesos, repartidas entre La Laguna, Icod, e incluso Lanzarote donde poseían dos *haciendas*<sup>88</sup>.

los efectos que ponga a su cuidado al por mayor o por menor, llevando de comisión el 4 por 100 a beneficio de la compañía y firmará las facturas; 7) tendrá local, almacén y vivienda sin pagar alquiler, pero la compañía tendrá que pagar 300 pesos por el alquiler de las piezas y la manutención se pondrá en la cuenta corriente de la Casa de Casalon; 8) cada año hará inventario de deudas y efectos que entregará a la Casa de Casalon; 9) no tomará por su cuenta más que lo que estrictamente necesite; 10) no podrá otorgar ninguna fianza; 11) en caso de pérdida la Casa de Casalon no perderá más de los 6.000 pesos; 12) en caso de fallecimiento de Martín, la compañía quedará disuelta; 13) si alguna de las partes no quiere renovar, la compañía avisará con un año de antelación a la expiración del plazo; 14) pasados los cuatro años se hará un inventario; 15) una vez contabilizados los beneficios se repartirán a partes iguales; 16) en caso de diferencias se someterán a unos mercaderes ya establecidos (A. M. L. L., E. XXIII, número 5)

<sup>87</sup> Vid. *Nobiliario de Canarias*, La Laguna, 1952, y A. M. L. L., E, XXIII, núm. 2.

<sup>88</sup> Estaban distribuidas de la siguiente manera. en Santa Cruz, ocho casas, una en La Laguna, que les servía para veranear y cuyos bajos es-

Alguno de estos bienes merece la pena un comentario, como, por ejemplo, la casa de La Laguna, que les servía de deleite durante el verano, lo que indica una mentalidad muy propia de la burguesía de la época; pero no sólo era para descanso, pues tenían arrendados los bajos; o la magnificencia de la Casa de Comercio en Santa Cruz, valorada en más de 18.000 pesos; la bodega en la Marina, o el molino de agua en Icod, hechos que demuestran su buen sentido inversor.

#### IV.—EXPULSIÓN DE LOS FRANCESES DE LA ISLA

Una vez rebasado el paréntesis sobre los franceses en el comercio tinerfeño, detengámonos breves instantes para destacar a los franceses residentes en esta isla, cuál era la procedencia geográfica de los mismos, cuáles y por qué algunos fueron expulsados y otros permanecieron.

Como consecuencia de las disposiciones arriba aludidas, las autoridades insulares redactaron tres listas de los franceses radicados en Tenerife. En la primera, fechada el 28 de septiembre de 1793 <sup>89</sup>, como recordaremos, nos encontramos con que catorce

taban alquilados a José Plou, tasada en 9.270 pesos; las de Santa Cruz tienen grandes diferencias en sus valores; oscilan entre 18.373 pesos que valía la Casa de Comercio y 250 pesos que era el precio de una casa que tenían en la calle de la Curva, pasando por una casa frente al barranco del Aceite (2.565 pesos) y otras dos en la calle de San Francisco (2.153 pesos), otra, con su jardín, en la Calzada de Santa Cruz (6.029 pesos), una bodega en la Marina (1.504 pesos), una casa en la calle de la Consolación (957 pesos). En lo que a propiedades rústicas se refiere, su valor asciende a 8.297 pesos repartidos en distintos lugares: en La Laguna, el cercado de Bello (873 pesos); en Geneto, una hacienda cuyo valor era de 2.327 pesos; en Icod, un molino de agua, evaluado en 1.203 pesos; en el Realejo, dos casas con sus respectivas huertas, que valían 623 pesos; incluso en Lanzarote poseían dos haciendas cuyo valor ascendía a 3.270 pesos. (A. M. L. L., E, XXIII, número 2)

<sup>89</sup> La relación nominal de los mismos es la siguiente: *Santa Cruz*: Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon, Diego Antonio Martín, Juan Francisco Martín, Juan Bosq, Juan Francisco Bosq, Santiago Cabarrony, Pedro Carricaburu, Francisco Deiglun, Andrés Dusanoy, José Pussaire, Luis Duciel, Juan Leonardo Peschiadoux, Claudio Plasson, Juan Bautista Prion de Larroche. *La Laguna*: José Plou, Antonio Angles y Pedro Carbonel.

estaban vecindados en Santa Cruz, tres en La Laguna y solamente dos en el Puerto de la Orotava.

Si la comparamos con la matrícula de extranjeros del año 1791, en Santa Cruz aparecen dos franceses más y falta uno. Aparece Juan Evangelista Devigneau Casalon, hermano de Juan Bautista, y que se hallaba de viaje en el tiempo en que se hizo dicha matrícula<sup>90</sup>. También encontramos a Juan Bautista Prion de Larroche, que se encontraba por entonces en la isla de La Palma y que no hizo el juramento de fidelidad por las razones que aduce en su expediente<sup>91</sup>. En cambio falta Bartolomé Baudet, de quien desconocemos los motivos de su ausencia en 1793 o simplemente que hubiera fallecido. Faltan, en ambas, el Cónsul Luis de Fonspertuis y Antonio Aspar, por las razones que ya explicaremos. Resumiendo, son en total 22 los franceses que había en la isla en el momento de decretarse su expulsión.

#### 1. LUGAR DE ORIGEN

La inmensa mayoría procedían del sur de Francia<sup>92</sup>. Hecho explicable no sólo por la proximidad geográfica con la Península, ya que muchos de ellos estuvieron viviendo en ella antes de pasar a Canarias. Otra explicación puede derivarse de la mayor facilidad de relaciones comerciales existentes entre el sur de Francia y España y pensamos que en la última explicación se encuentra

---

*Puerto de la Orotava*: Juan Emerique y Juan Francisco Anciom. (A. M. L. L., E, XXIV, núm. 4).

<sup>90</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 1.

<sup>91</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 11.

<sup>92</sup> De Crottes, en el Delfinado, eran Juan Bosq y su sobrino Juan Francisco Bosq; del Bearne eran cuatro: Santiago Cabarrony de Lasseube, Juan Bautista Prion de Larroche; de Oloron y Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon que eran de Aren; de la provincia de Languedoc procedían Antonio Angles, natural de Espagnac, en el Obispado de Mende, y José Pusaire de Bessiers; tres habían nacido en la Provenza, Diego Antonio Martin y Juan Francisco Martin en Tourbes y Francisco Deiglun en Martigue; Andrés Dusanoy procedía de Reims, en la provincia de Champagne; Luis Duciel de Lamintyoye, en Guyen; de Saverdel, en el Condado de Foix, provenía Juan Emerique; Juan Leonardo Peschiadoux era de Toule, y Pedro Carricaburu, de Espeice, en la Baja Navarra.



en el desarrollo expansivo del puerto de Marsella a lo largo del siglo XVIII que va a superar su ámbito mediterráneo tradicional para saltar al Océano Atlántico, expandiéndose no sólo sobre Cádiz y la costa africana occidental, sino incluso participando activamente en el gran comercio ultramarino francés de la segunda mitad de la centuria <sup>93</sup>.

## 2. EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN

A los franceses, residentes en la isla, les fue abierto expediente para comprobar si entraban en la categoría de domiciliados o en la de transeúntes; en este caso se procedería a la expulsión. Pero es interesante destacar que fueron expedientados más pronto los que realmente se iban a expulsar, excepto el caso de Antonio Aspar, cuyo expediente se retrasó hasta 1794. Ocho fueron los expulsados, y los catorce restantes quedaron como avecindados. Entre los expulsos había tres criados, un divorciado, un peluquero, un fabricante de jabones y licores, un piloto, un comerciante y el cónsul francés.

Pasemos ahora a estudiar brevemente las condiciones personales de cada uno de ellos:

Santiago Cabarrony. Era soltero, criado en la Casa de Comercio de Casalon y que llevaba seis años residiendo en la isla en el momento en que se ordena su expulsión (21 de abril de 1793). Había hecho el juramento de fidelidad. Se le expidió pasaporte en la fragata *El Fanny* <sup>94</sup>.

Pedro Carricaburu. Era soltero y criado, por lo que se le expulsa <sup>95</sup>, pero tampoco se le encuentran bienes, aunque existe la sospecha de que era un hombre acaudalado que los había ocultado. A pesar de las pesquisas <sup>96</sup>, que continúan en 1794, no fue encontrado nada a su nombre.

<sup>93</sup> Braudel y Labrousse, *ob. cit.*, tomo II, *Les centres actifs*, páginas 198-201.

<sup>94</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 6.

<sup>95</sup> No hemos encontrado el expediente de este francés, pero sí múltiples alusiones en cartas como las cruzadas entre el Alcalde Mayor de la isla Vicente de Rivera y el Alcalde Real de Santa Cruz Francisco Duggi, en el año 1793 (A. M. L. L., E, XXII, núm. 10).

<sup>96</sup> También se alude a Pedro Carricaburu en el edicto que el Corregidor

Juan Francisco Bosq. Era soltero, con residencia en Santa Cruz y criado de su tío Juan Bosq, por lo que el 21 de abril de 1793 se le notifica que debería salir; lo que hará el 3 de junio de 1793 en la fragata *El Fanny*, con destino a Filadelfia. No le bastó haber hecho el juramento de fidelidad, pero tampoco se le embargan bienes, pues declaró no tenerlos<sup>97</sup>.

Antonio Aspar. Natural de Serrallonga, soltero, peluquero en casa del teniente coronel Bartolomé Baudet, de cuarenta y nueve años, católico, llevaba seis en España, de los cuales los nueve primeros meses los pasó en Barcelona; luego estuvo dos años en Madrid, donde conoció al teniente coronel y con quien se trasladó a Tenerife. En la isla se dedicó a peluquero, tenía un caballo para alquilar y puso lonjas de comestibles a varias mujeres; en 1784 y 1785 viajó a la Península y también una vez a Londres. Su expediente es el único que comienza en el año 1794 y trata por todos los medios de permanecer en Canarias y eludir la extradición, en razón de su larga permanencia en España y en el de ser natural de Serrallonga que en este momento estaba ocupada por tropas españolas. Sin embargo, sus razones no fueron aceptadas a causa de no constar como residente<sup>98</sup>.

Pedro Carbonel. Llevaba veintiún años en Gran Canaria, de los cuales diecisiete estuvo casado con Josefa Raymond, de la que había tenido hijos, pero se había separado de ella, razón por la cual vivía en La Laguna. Había pronunciado el juramento de fidelidad, por ello se suspende su extradición a condición de que se reúna con su mujer y presente en Gran Canaria las excepciones que creyera conveniente en un plazo de treinta días. Como se negara, es considerado transeúnte, expulsándosele. En disconformidad, presentó dificultades a las autoridades, pues habiendo recibido pasaporte para dirigirse a Estados Unidos, desaprovechaba las ocasiones de embarque, temiéndose buscara trato con

José de Castilla manda hacer público al Alcalde de Santa Cruz, en 1794, en el que se ofrece recompensa a quien descubra bienes ocultos por los franceses expulsados y, en particular, los de Pedro Carricaburu (A. M. S. C, número 500)

<sup>97</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm 8.

<sup>98</sup> Ya que el Corregidor, recién llegado, José de Castilla, revisando las matrículas vio que no estaba la de Antonio Aspar (A. M. L. L., E, XXIV, número 5).

los compatriotas detenidos en la isla, posiblemente por motivos ideológicos<sup>99</sup>.

Francisco Deiglun. Casado en Francia, su oficio era el de piloto y vivía en Canarias desde 1768. Desde esa fecha hasta 1784 vivió en Gran Canaria en el barrio de Triana, realizando, durante este tiempo, varios viajes a La Habana, Cádiz, Ceuta, etc. A partir de 1784, en que se trasladó a Tenerife, hizo varios viajes a Cádiz, dejando tanto en una isla como en otra su casa puesta y poblada, cuando se ausentaba. Al parecer, escribió a su mujer para que viniera y ésta no lo hizo. Se le expulsa por varias razones: su oficio es el de piloto, por lo que se le considera como transeúnte, y está casado en Francia, a pesar de lo cual eligió trasladarse a los Estados Unidos. Sin embargo, tales razones eran meros pretextos legales, ya que en el expediente consta otra que nos parece la fundamental: el hecho de que realizara provechosos negocios en el Archipiélago, cuyos beneficios en lugar de invertirlos en las islas, los girara a Francia. Se le dan 63 pesos para el pasaje a Génova y se hace el inventario de sus bienes, que se tasaron en 2.422 reales y los muebles en 746<sup>100</sup>.

Andrés Dusantoy. Aunque llevase quince años en Santa Cruz<sup>101</sup>, la causa principal por la que se le expulsa es por estar calificado, en la Matrícula de Extranjeros de 1791, en la clase de transeúnte. No pone ningún reparo a la expulsión, pero pide 250 pesos a cargo de los bienes que le han sido secuestrados, ya que era fabricante de jabones y licores. Al principio piensa ir a Francia, a través de Inglaterra, luego cambia de opinión tratando de alcanzar los Estados Unidos, aunque por último se dirige a Génova directamente<sup>102</sup>.

<sup>99</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 3.

<sup>100</sup> Su expediente está en el A. M. L. L., E, XXII, núm. 9. También se conserva el poder que Francisco Deiglun otorgó, el 10 de mayo de 1793, a cuatro procuradores de causas para que le representasen y defendiesen en la expulsión de los franceses (*Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*, legajo 1.614, cuaderno 1.º, 1793, fol 652 v )

<sup>101</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 10. Supónese que influiría el hecho de que hubiese sido vicecónsul de Francia (A. M. S. C., núm. 552).

<sup>102</sup> Otorga poderes a Juan Bautista y Juan Evangelista Devigneau Casalon el 27 de mayo de 1793, diciendo que va a Estados Unidos (A. H. P. S. C., legajo 1.430, protocolo de Miguel Sansón, fol. 1.044).

Juan Francisco Martín. Era soltero, mercader de vara y residente desde hacía poco tiempo en Tenerife. Vivía en los bajos de la casa de los hermanos Devigneau Casalon, en Santa Cruz, cuando se le ocuparon los bienes y se le dieron 765 reales para que hiciera el viaje a Filadelfia. Antes de irse otorga poderes a los hermanos Devigneau Casalon<sup>103</sup> y en el mes de junio embarca para Filadelfia. Pero no paró allí la cosa: a consecuencia de su expulsión surge un problema con los bienes que se le embargaron, pues los Devigneau Casalon los reclamaron. Presentan un contrato de la *Compañía en Comandita* que tenían con Martín y solicitan que se nombraran peritos para tasar dichos bienes con el fin de percibir su parte. Presionaron bastante, insistiendo reiteradamente en que fueran tasadas con urgencia las mercancías para evitar su consiguiente deterioro; pero en vista de que sólo se tasaron las perecederas, alegaron que a todas les perjudicaba el encontrarse encerradas y sin ventilación. Una vez compulsadas todas las cuentas, libros, papeles, etc., del expulso, los hermanos Devigneau Casalon hacen otra petición, para que les sean entregados los efectos, puesto que con su valor no llegan a la cantidad que les debía dicho Martín, para encargarse ellos mismos de venderlos, lo cual es aceptado<sup>104</sup>.

Luis de Fonspertuis. Era el cónsul de Francia en Canarias, con residencia en Santa Cruz, por lo que vivió todos los acontecimientos de la expulsión de los franceses en 1793. No sabemos exactamente cuándo llegó a Tenerife, pero sí que actuó en dicho cargo en 1791 y 1792<sup>105</sup>. En lo que atañe a su expulsión se plantean ciertos problemas de jurisdicción. Al principio el Alcalde Mayor, Vicente Ortiz de Rivera, considera que una vez declarada la guerra a Francia, el cónsul pierde su *status* y debe ser tratado como un francés más<sup>106</sup>. Pero un mes más tarde, el Coman-

<sup>103</sup> A. H. P. S. C, legajo 1 430, protocolo de Miguel Sansón, fol. 57 v

<sup>104</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm 5.

<sup>105</sup> Ya que en los documentos consulares existe un legajo con esas fechas y con el título de «Gestión de M Fonspertuis» (Ministère des Affaires Etrangères, Archives Consulaires, Paris).

<sup>106</sup> Lo que manifiesta en una carta al Comandante General, Antonio Gutiérrez, y en otra a Francisco Duggi, Alcalde Real de Santa Cruz, para que le obligue a salir (A. M. L. L., E, XXII, núm. 10).

dante General reclama bajo su poder al cónsul <sup>107</sup>, apoyándose en una orden que recibió de Godoy <sup>108</sup>, aunque poco después le comunica que el cónsul ha aceptado embarcar para los Estados Unidos en la primera ocasión que se presente. Sin embargo, parece derivarse que Fonspertuis había rechazado desde el principio la intervención en su caso de la jurisdicción ordinaria, tolerando solamente que su expulsión dependiera en exclusiva del Comandante General en conformidad con su carácter <sup>109</sup>. Antes de partir el cónsul otorgó poderes a su mujer <sup>110</sup>. A partir de ese momento desconocemos con certeza lo que pudiera ocurrirles, aunque lo más seguro es que fuera encarcelado en Tenerife, pues en 1797 el embajador de Francia en Madrid solicitaba del Príncipe de la Paz que fuera puesto en libertad <sup>111</sup>.

### 3. FRANCESES EXIMIDOS DE LA EXPULSIÓN

Del total de los residentes, trece fueron los exceptuados de las medidas de extradición, en razón de encontrarse avecindados. Es curioso observar cómo frente a cinco dedicados a actividades

<sup>107</sup> En una carta dirigida a Vicente Ortiz de Rivera y fechada el 5 de mayo de 1793 (A. M. L. L., E, XXII, núm. 10)

<sup>108</sup> En una carta con fecha de 19 de abril de 1793, en Aranjuez (A. M. L. L., E, XXII, núm. 10).

<sup>109</sup> Vicente Ortiz de Rivera, en una carta al Secretario del Consejo, Pedro Escolano de Arrieta (A. M. L. L., E, XXII, núm. 10).

<sup>110</sup> Poderes otorgados ante el escribano público Miguel Sansón, el 27 de abril de 1793 (A. H. P. S. C., legajo 1.430, fol 59 v.).

<sup>111</sup> Al cabo de cuatro años, cuando se restablecen las relaciones entre Francia y España, es cuando en los papeles consulares se menciona a Luis de Fonspertuis. En una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, Delacroix, al Directorio Ejecutivo, con fecha de 22 Nivoso del año V de la República, es decir, el 11 de enero de 1797, habla de que está encargado de pedir la libertad del ciudadano Fonspertuis y dice que el Cónsul de Charlestown, recién llegado a Tenerife realizaría las gestiones pertinentes (M. A. E. Archives Consulaires. Papeles sueltos correspondientes al Consulado en Canarias en 1797). Y el 27 Pluvioso, es decir, 15 de febrero de 1797, el embajador de Francia en Madrid, General Perignon, escribió al Cónsul de Francia en las islas Canarias, Clerget, en la que decía que comunicase a Luis de Fonspertuis que había pasado una nota al Príncipe de la Paz, para solicitar su libertad (M. A. E. Archives Consulaires, año V, núm. 8, núm. 3).

comerciales, un fabricante de jabones y licores y dos médicos, o sea, burgueses más o menos acomodados, encontramos un peluquero, un criado y dos pobres de solemnidad.

Luis Duciel. Tenía cincuenta y nueve años y llevaba treinta años en la isla. Casado desde 1764 con Rafaela Hernández, de la que tuvo un hijo y tres hijas, quienes le mantienen por estar inválido desde hace veinte años, por lo que presenta un certificado de invalidez y no se le expulsa<sup>112</sup>. El Alcalde Real de Santa Cruz justifica la permanencia de Luis Duciel en la isla por ser pobre de solemnidad<sup>113</sup>.

Juan Leonardo Peschiadoux. Impedido, como el anterior, llevaba veintisiete años en la isla y estaba casado, desde 1773, con Antonia González. Vivía de la caridad de los vecinos de Santa Cruz. Presenta el certificado de estar impedido para ir a la iglesia, lo que le libra de la expulsión como al anterior, seguramente para no recargar a la Hacienda con el importe de los pasajes<sup>114</sup>.

José Pusaire. Llevaba veinte años viviendo en España. Al principio estuvo en Cádiz al servicio de militares como el Conde de O'Reilly, con quien fue a Argel —en 1775— como cocinero, y con el Coronel José Barrera a Buenos Aires y a la isla de Santo Tomé, Fernando Poo y Annobon. De regreso a Cádiz sirvió como cocinero al jefe de Escuadra, con el que fue a Mahón. Trabajó en Menorca doce años, pasando al final de los mismos al servicio de don Antonio Gutiérrez, Comandante, por entonces, de las Armas en Menorca; le acompañó y sirvió durante los seis años que Gutiérrez tuvo mando en Mallorca, y al ser destinado a Tenerife como Comandante General, le siguió, aunque viviera en casa propia. Por todo ello no se le expulsa<sup>115</sup>.

Juan Francisco Anciom. Residía desde diecisiete años antes en el Puerto de La Orotava, estaba casado y tenía cuatro hijos, por lo que no se le expulsó a pesar de ser peluquero<sup>116</sup>.

<sup>112</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 6.

<sup>113</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 10.

<sup>114</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 11.

<sup>115</sup> A. M. L. L., E, XXIV, núm. 1.

<sup>116</sup> A. M. P. C., núm. 7, legajo Ch, *Asuntos Generales (1782-1783)*, número 3; *Matrículas de Extranjeros*, 1791 a 1792, fols. 18 y 9, respectivamente.

Claudio Plasson. Desempeñó el puesto de vicecónsul de Francia, al mismo tiempo que fue cónsul Luis de Fonspertuis. Con él se plantea el mismo problema de jurisdicciones que con el cónsul, es decir, se disputan las atribuciones el Alcalde Mayor y el Comandante General <sup>117</sup>. El Alcalde Mayor le considera exceptuado de la expulsión, pues estaba casado con española y llevaba el tiempo exigido viviendo en Santa Cruz <sup>118</sup>. Por último, don Antonio Gutiérrez ordena se suspendan los procedimientos contra el cónsul y el vicecónsul <sup>119</sup>.

Juan Emerique. Llegado, por accidente, veintinueve años antes al Puerto de la Orotava, estaba casado y tenía una hija <sup>120</sup>; era cirujano de la Marina en Francia. Se le consideraba como vecino y prueba de ello es que fue elegido varias veces como comisario en las elecciones para Síndico Personero de 1783 a 1798 <sup>121</sup>.

José Plou. Era mercader de tienda y vivía en Tenerife desde 1777, aunque había estado en Málaga desde 1763. Su comercio lo tenía en una casa perteneciente a los hermanos Devigneau Casalon, en la plaza de los Remedios de La Laguna. Presenta numerosos testigos <sup>122</sup> y logra no ser expulsado, a pesar de que era soltero <sup>123</sup>.

Antonio Inglés. Era comerciante, y ya antes de ordenarse la expulsión de franceses no domiciliados había tenido que ver con la autoridad <sup>124</sup>. Estaba casado desde hacía veinte años con una

<sup>117</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 10.

<sup>118</sup> Doc. cit.

<sup>119</sup> Doc. cit.

<sup>120</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 9.

<sup>121</sup> A. M. B. C. Actas del Ayuntamiento, núm. 1, legajo A.

<sup>122</sup> Es sintomático que siendo un comerciante, al parecer, de relativa importancia, presente como testigos a gente importante de la ciudad, lo que prueba que o era un comerciante importante y bien relacionado y tenía sus bienes ocultos, o que sus protectores los hermanos Devigneau Casalon, que poseían una firma sólida, le buscaran tales testigos. Fueron éstos: Juan Mongeoti, Francisco Quintero, Gregorio Vargas, Santiago Antonio Penedo, escribano público de La Laguna; Antonio Miguel de los Santos, médico de La Laguna, y Cristóbal Martín de Castro.

<sup>123</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 4.

<sup>124</sup> A principios del 1793 hubo escasez de aceite y, por ello subían los precios con el consiguiente perjuicio para los habitantes de Tenerife. Como Antonio Inglés lo vendía en botijas, Antonio Riquel y Lorenzo Benítez de

española y había hecho viajes a la Península y a América. Había ejercido cargos concejiles, como la Administración de la Alhóndiga, receptor y expendedor de la Bula de la Santa Cruzada, depositario de fondos judiciales y, en el momento del expediente, estaba encargado de la administración de los bienes de José Rodríguez Carta. Poseía tierras en Tegueste y La Cantera y casas en La Laguna. Por la cantidad de pruebas y testigos que presenta se le considera domiciliado<sup>125</sup>. Años más tarde, en 1799, Anglés se presenta al Cabildo para solicitar unos baldíos, lo que se le concede en Cabildo de 8 de marzo<sup>126</sup>.

Juan Bautista Prión de Larroche. Llevaba menos de un año viviendo en Santa Cruz, ya que los veinticinco anteriores los había pasado en La Palma, de los que diecisiete había estado casado con Cayetana Castilla. En el tiempo que estuvo en La Palma se dedicó al comercio con una tienda de mercería y el Concejo abierto de la isla le nombró Regidor bienal para el Ayuntamiento, Diputado del Común y también depositario y contador del Juzgado Real Ordinario de La Palma. Fue administrador y secretario del mayorazgo de Abreu y de los bienes alodiales de la casa de Salazar. También fue elegido comisario elector, teniente castellano del fuerte de San Miguel de Puerto, y hermano de la Cofraternidad de la Santa Escuela del Cristo. Con él se planteó un problema al no prestar el juramento de fidelidad, en el momento en que lo hizo el resto. Al fin se solucionó la cuestión y lo hizo<sup>127</sup>. En Tene-

---

Lugo, fieles ejecutores, se presentaron en su casa y le requisaron 60 botijas de aceite a 18 reales de plata cada una. Anglés se reservó 12. Pero parece ser que luego se resistió a entregar 30, por lo que el 14 de febrero fue obligado, bajo amenaza de 50 ducados de multa en caso de persistir en su resistencia (A. M. L. L., C, VIII, núm. 20).

<sup>125</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 4.

<sup>126</sup> A. M. L. L., libro 21, oficio 2.º, fol. 157.

<sup>127</sup> El Alcalde Mayor hace las diligencias oportunas para averiguar los motivos por los que Juan Bautista Prión de Larroche no hizo el citado juramento. Escribe al Alcalde de La Orotava, que había sido Alcalde de La Palma en 1791, quien le contesta que no recuerda bien si recibió el despacho de matrícula de extranjeros, pero que, aunque lo hubiera recibido, no le hubiera pedido juramento de fidelidad, por considerarle como vecino de dicha isla, por ser morador durante más de veinte años, casado con española, con hijos, cargos, etc.



rife tenía una tienda con la que se dedicaba al comercio, que fue cerrada al comprobar que no había efectuado el juramento, pero de la que luego se le entregaron las llaves <sup>128</sup>.

Diego Antonio Martín. Establecido en Canarias desde 1765 como comerciante y como médico, casado y con tres hijos, vivía en una casa de la calle del Pilar. Estudió medicina en Marsella y llegó en el bergantín inglés *La Anna* <sup>129</sup>. Fue examinado para el título de cirujano en 1772. En el momento de la apertura de su expediente había vendido su mercancía a Juan Bautista Prión de Larroche y se dedicaba a atender a los enfermos del Hospital y de los pobres <sup>130</sup>. A causa de estas justificaciones, que presenta, no es expulsado.

Juan Bosq. En el momento de notificársele que se le iba a hacer expediente, tenía ochenta y dos años, de los cuales llevaba cincuenta y cinco años en Santa Cruz, donde residía después de haber realizado dos viajes a América. Era comerciante y estaba casado con Margarita Dacier. Había tenido cuatro hijos: Juan Gregorio, que vivía en Méjico; Juana, ya difunta, que estuvo casada con Juan de Vilaseca, médico, y María Candelaria y Miguel, que vivían con él. Poseía varias casas en Santa Cruz, que importaban 12.000 pesos. Fue Personero en 1784 y durante este tiempo prestó numerosos servicios a la causa pública como fueron reparar a sus expensas un trozo de la calle de la Candelaria, ayudar a la Diputación a comprar trigo, aportando setecientos pesos, y costeó a un diputado para ir a la isla de Gran Canaria. Antes, en 1771 y 1772, al venir vecinos de Lanzarote y Fuerteventura huyendo de la sequía, como se presentara una epidemia entre ellos, Juan Bosq los socorrió. En 1786 y 1787, siendo Diputado del Común su hijo Juan Gregorio, Juan Bosq costeó los gastos propios del oficio. Al presentar los testigos <sup>131</sup>, en el expediente

<sup>128</sup> A. M. L. L., E, XXII, núm. 11

<sup>129</sup> Algunos de estos datos están tomados de una carta de un biznieto de Diego Antonio Martín, César Ortiz de la Peña, a su sobrina Cándida Arteaga Martín, en enero de 1915. El original está en poder de Juan Arteaga y Piet, Marqués de la Vega Inclán, sobrino nieto del que la escribió.

<sup>130</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 8.

<sup>131</sup> Es interesante ver la categoría social de los que testifican, pues prueba que estaban muy bien relacionado. Eran: Tomás Zubieta, comerciante de

de expulsión, las declaraciones de éstos nos aportan nuevos datos para conocer la vida de Juan Bosq. Por ejemplo, que participó en el armamento de un corsario contra Inglaterra, en las obras que se efectuaron en el muelle, en la fundación del Hospicio de San Carlos y en el incendio asolador en Santa Cruz en 1784. Incluso aportó 1.500 reales de vellón para la guerra contra Francia <sup>132</sup>. Unos días después de concluido su expediente hace testamento alegando su avanzada edad <sup>133</sup>.

Juan Evangelista Devigneau Casalon. Llevaba veintiún años en la isla y había sido elegido en diciembre de 1787 diputado de Abastos, desempeñando dicho cargo en 1788 y 1789. En 1793 fue elegido Síndico Personero. No fue expulsado y actúa siempre formando sociedad con su hermano, por lo que los expedientes integran uno sólo <sup>134</sup>.

Juan Bautista Devigneau Casalon. Residía hacía veinticuatro años en la isla, casado desde 1777 con María Blanco, de la que había tenido un hijo. Fue nombrado Alcalde Real de Santa Cruz, cargo que ejerció en 1785, y en 1791 fue Síndico Personero. Los dos hermanos se dedicaban al comercio en una firma que llevaba el título de «Francisco Casalon y sobrinos Devigneau», que —constatamos— era de gran importancia por lo bien relacionados que estaban <sup>135</sup> y su cuantiosa fortuna. Contribuyeron al servicio pú-

---

Santa Cruz; Carlos Pavía, castellano de la fortaleza de San Pedro de la Marina, Teniente y Alguacil Mayor de la Santa Cruzada de Santa Cruz de Tenerife, Pedro Ortuz, presbítero; Tomás Cambreleng, vecino de Santa Cruz; Antonio Toledo, Abogado de los Reales Consejos, Vicevicario y Juez eclesiástico de Santa Cruz y su partido, Comisionado por el Obispado en los asuntos de dispensas ante la Corte de Roma; Domingo Sarmiento, presbítero, Comisario jubilado del Santo Oficio de la Inquisición; Manuel Salcedo, Coronel de los Reales Ejércitos, Teniente del Rey en Santa Cruz e isla de Tenerife; Francisco Tolosa, Capitán de Artilleros Provinciales, Regidor perpetuo de la isla, Diputado de la Junta General y de Fortificaciones de la provincia y de la Sanidad de Santa Cruz; Gaspar de Fuentes, Juez Comisario, Oficial segundo de la Real Renta de Tabaco, y Valentín Noguera, Administrador general de la Real Renta de Tabaco.

<sup>132</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 2.

<sup>133</sup> Ante Domingo Rodríguez Velasco (A. H. P., legajo 1783).

<sup>134</sup> A. M. L. L., E, XXIII, núm. 2.

<sup>135</sup> Los testigos que presentaron fueron numerosos y de gran importancia: Tomás de Zubieta, comerciante de Santa Cruz; Luis Civil y Pellicer,

blico en numerosas ocasiones: para la conducción de agua a Santa Cruz; con 1.000 pesos para el navío que se armó contra Inglaterra; 500 para la reconstrucción del muelle; 300 para el Hospicio de San Carlos; 410 para traer granos de Mogador; 50 para la composición del puente de la Noria; 132 para empedrar la calle de San José; 98 pesos para levantar un muro en el barranco del Aceite. Colaboraron con el Ayuntamiento en 1789 para la celebración de la coronación de Carlos IV, con las tropas que iban a La Habana y con 1.000 pesos anuales mientras durara la guerra con Francia. Como es de suponer no se le expulsó, antes bien, años más tarde, ante el fallecimiento de Juan Bautista, en 1799, a pesar de que el hijo era menor de veinticinco años, el Alcalde Mayor ordena que no se haga inventario de sus bienes, como era costumbre<sup>136</sup>. Lo que prueba la alta posición que tenía la familia Casalon en el contexto social de la isla.

## V.—CONCLUSIONES

Como síntesis del presente trabajo hemos de destacar las siguientes notas:

Administrador jubilado de la Real Renta de Tabaco; Nicolás González Soprans, Comerciante de Santa Cruz; Juan Pérez, Beneficiado de la Iglesia de la Concepción, examinador Sinodial del Obispado; Antonio Isidro Toledo, Abogado de los Reales Consejos, Vicario de Santa Cruz y su partido; Pedro Catalán, Caballero Veedor de la Gente de Guerra y Contador general de la Real Hacienda de las islas; Manuel Salcedo, Coronel de los Reales Ejércitos y Teniente del Rey en Santa Cruz; Juan de Tolosa, Capitán de Artillería y Regidor perpetuo de la isla, Diputado de la Junta General de Fortificaciones de la provincia y de la Sanidad en Santa Cruz; Diego Fernández Calderín y Abreu, Sargento Mayor de Milicias y Gobernador del Castillo de San Juan Bautista de Santa Cruz; José de Armiaga, Teniente Coronel de Infantería, Caballero de la Orden de Santiago; José Antonio Herrezuelo, Capitán del Regimiento fijo de Infantería de La Habana y Comandante de la bandera de reclutas del mismo Regimiento que está establecido en Santa Cruz; Antonio Eduardo, Capitán Real del Cuerpo de Artillería; José Inarte, Administrador de la Real Renta de Tabaco de Tenerife; Luis Marquel, Coronel, Comandante de Canarias; Vicente Siera, Subteniente de Infantería del Regimiento de Cuba y Comandante de la bandera de reclutas.

<sup>136</sup> A. M. S. C., núm. 694.

1) Las medidas legisladas sobre la matrícula de extranjeros en 1791 fueron ejecutadas fielmente en la isla de Tenerife, aunque no ocurrió lo mismo en La Palma. Se matricularon, entre otros extranjeros, 19 franceses.

2) En 1793 el número de franceses en Tenerife era el de veintidós, quienes estaban distribuidos de la siguiente manera: dieciséis en Santa Cruz, cuatro en La Laguna y dos en el Puerto de la Orotava.

3) Todos eran naturales de Francia y, excepto el cónsul, habían llegado a las islas antes de 1789, por motivos comerciales, de profesión, etc.

4) Nueve de ellos se dedicaban a actividades mercantiles, ejerciendo tres el comercio al por mayor, dos eran médicos, dos peluqueros, dos de oficios que podríamos calificar de industriales (un sombrerero y un fabricante de jabones y licores), cuatro criados, un piloto y, por supuesto, el cónsul de Francia en Canarias, con residencia en Santa Cruz.

5) En Santa Cruz, como puerto de mayor actividad comercial, había siete comerciantes y algún otro, como Diego Martín, se había dedicado anteriormente a dicha actividad. El de mayor importancia era Juan Bautista Devigneau Casalon, quien, con su hermano Juan Evangelista, tenía su casa de comercio en el centro mercantil de Santa Cruz, e, incluso, alquilaron en La Laguna los bajos de su casa de veraneo al comerciante José Plou. Les seguía en importancia Juan Francisco Martín y Juan Bosq; el primero tenía una tienda en un local alquilado a los hermanos Devigneau Casalon y el segundo poseía casas en las calles más céntricas. El resto eran comerciantes «de vara». También había un médico y los demás se dedicaban a otros oficios. Por la ubicación de las tiendas de los comerciantes franceses se puede deducir que estaban situados en el centro comercial de Santa Cruz, por lo que sus actividades mercantiles serían activas.

6) En La Laguna vivían solamente cuatro franceses: dos comerciantes, un músico y un peluquero. En el Puerto de la Orotava, donde había numerosos extranjeros, sólo encontramos a dos franceses: un médico y un peluquero.

7) Una vez realizados los expedientes pedidos en las Reales

Provisiones de 4 y 15 de marzo de 1793, quedaron como domiciliados 14 franceses; ocho fueron expulsados y el cónsul fue encarcelado.

8) Con respecto a los expedientes que se hicieron a los franceses, hay que destacar: *a)* Ni al cónsul ni al vicecónsul se les hicieron mediante la justicia ordinaria, sino a través del Comandante General, a petición suya; *b)* La calidad y cantidad de testigos que presentan los expedientados es proporcional al rango social de cada uno de ellos; *c)* Es interesante analizar la relación que existe entre la fecha del comienzo del expediente y el resultado a que se llega, es decir, que de los ocho expulsados a cinco se les expedienta en la primera ocasión y los tres restantes uno no tiene expediente, otro no estaba incluido en las matrículas y el tercero es de Gran Canaria. En cambio a diez de los trece que se consideran domiciliados fueron expedientados más tarde.

9) Los ocho expulsos entraban de lleno en las órdenes y reunían los requisitos para ello: tres eran criados y se les expulsó por el mero hecho de serlo; otro era soltero y llevaba viviendo en la nación menos de los diez años estipulados; un piloto, que por estar casado en Francia y razón de su oficio, fue calificado de transeúnte; otro aceptó sin oponerse las órdenes de expulsión y, en la matrícula de 1791, había sido calificado en la clase de transeúnte. El que vivía en La Laguna estaba entre los transeúntes y estaba divorciado de su mujer que residía en Gran Canaria.

10) Es interesante ver los lugares que escogieron los franceses, como destino, al ser expulsados. Dos fueron a Génova y el resto a Filadelfia. Los que marcharon a Génova tenían motivos para volver, desde allí a Francia: uno, Andrés Dusantoy, había sido vicecónsul de Francia y se había matriculado en 1791 en la clase de transeúnte, por lo que podía estar a bien con el gobierno, y el otro, Francisco Deiglun, estaba casado en Francia. El hecho de que los demás pasaran a Filadelfia, además de las facilidades que les brindaban las frecuentes relaciones comerciales de Canarias con los Estados Unidos, es explicable porque allí había simpatía por la Revolución francesa y pensarían que serían bien acogidos. ¿Por qué no fueron a Francia? Quizá por miedo, ya que todos habían declarado que no pensaban volver a su país

de origen, sino quedarse como vasallos del Rey de España, y es posible que temieran las represalias correspondientes en la vista de sus declaraciones. Tal vez fueron a Estados Unidos porque pensaban que allí, como país en expansión, podrían ejercer lucrativamente sus actividades.

11) La expulsión se decretó, entre otros motivos, como precaución para que no entrasen las ideas revolucionarias en España y estos franceses no las propagasen. Pero también se pudo aprovechar la ocasión para desbancar a los franceses del comercio, ya que en su mayoría se dedicaban a dicha actividad. Si este último fue el móvil de las disposiciones, en Tenerife no se logró el resultado apetecido, pues no ocurrió como en Cádiz, donde la expulsión, junto con la interrupción de las relaciones comerciales con Francia, sí que supuso un rudo golpe para la economía. En la isla de Tenerife no se logró porque de los expulsados sólo uno tenía tienda de cierta envergadura, y como el resto ejercían otros oficios o pequeñas tiendas, con su desaparición fue innecesario el perjuicio implicado a las islas. En cambio, se quedaron los que tenían casa de comercio importante, como los hermanos Devigneau Casalon, y los que estaban ya arraigados, como los dos médicos.

12) Al parecer en Tenerife no hubo alborotos entre el pueblo y los franceses, como sucedió en Valencia, donde algunas tiendas de estos últimos fueron quemadas. Ello se podría explicar por su escaso número, ya que los puntos de la nación en que se manifestó más agudamente la francofobia coinciden con las zonas de mayor inmigración francesa, todo ello unido a su arraigo en la isla.

13) Con respecto al resto de las disposiciones, como las de prohibición de llevar la divisa del partido republicano de Francia, la recogida de libros y papeles que pudieran servir de propaganda a la Revolución, los prisioneros franceses y su asentamiento, etcétera, fueron cumplidas puntualmente en Tenerife, y la isla se preparó, además, para el caso de un ataque o invasión francesa.